



773
28
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA VALIDEZ DE LOS TRATADOS
EN MEXICO".

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

ENRIQUE TOVAR FLORES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA VALIDEZ DE LOS TRATADOS EN
MEXICO.

	PAG.
CAPITULO 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.	2
I.- ROMA.	2
II.- EDAD MEDIA.	5
III.- REVOLUCION FRANCESA.	9
IV.- MEXICO.	12
A) CONSTITUCION DE 1824	
B) LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836	
C) BASES ORGANICAS DE 1843	
D) CONSTITUCION DE 1857	
E) CONSTITUYENTE DE QUERETARO	
CAPITULO 2. NATURALEZA JURIDICA Y CONCEPTO DE RATIFI- CACION	30
V.- LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL - CONSENTIMIENTO.	30
VI.- LA RATIFICACION COMO INSTITUCION JURIDICA.	31
VII.- LA RATIFICACION COMO MANIFESTACION DE VOLUNTAD.	32
VIII.- LA RATIFICACION COMO ACTO JURIDICO	35
IX.- LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL TRATADO INTERNACIONAL.	38
X.- CONCEPTOS DOCTRINALES DE RATIFICA- CION.	39
XI.- CONCEPTO DE RATIFICACION QUE SE - PROPONE.	44
XII.- ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE RATIFICA CION.	46
CAPITULO 3. GENERALIDADES SOBRE LOS TRATADOS	53
XIII.- DENOMINACION.	56
XIV.- OBJETO.	57
XV.- FIN.	57
XVI.- CLASIFICACION.	59
XVII.- TERMINO.	61
XVIII.- FORMALIDADES.	63
XIX.- PLENOS PODERES.	65
XX.- VENTAJAS.	67

CAPITULO 4. LA RATIFICACION DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS	71
XXI.- TERMINOLOGIA.	72
XXII.- CONCEPTO.	73
XXIII.- DEPOSITO DE LOS INSTRUMENTOS DE RA- TIFICACION.	73
XXIV.- INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION.	74
XXV.- REVISION AL DERECHO INTERNO.	75
CAPITULO 5. LA RATIFICACION EN EL DERECHO MEXICANO -- VIGENTE	82
XXVI.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTA- DOS UNIDOS MEXICANOS:	82
A) FACULTADES DEL PRESIDENTE DE - LA REPUBLICA	
B) FACULTADES DEL SECRETARIO DE - ESTADO	
C) FACULTADES DEL SENADO DE LA -- REPUBLICA	
XXVII.- LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. .103	
XXVIII.- LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICA NO.	105
XXIX.- LEY DE RESPONSABILIDADES.	108
XXX.- CODIGO PENAL.	110
XXXI.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBICA FEDERAL.	114
XXXII.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRE-- TARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	117
XXXIII.- PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.	119
CONCLUSIONES.	124
BIBLIOGRAFIA	

C A P I T U L O 1

ANTECEDENTES HISTORICOS

I.- ROMA

II.- EDAD MEDIA

III.- REVOLUCION FRANCESA

IV.- MEXICO:

A) CONSTITUCION DE 1824

B) LEYES ORGANICAS DE 1836

C) BASES ORGANICAS DE 1843

D) CONSTITUCION DE 1857

E) CONSTITUENTE DE QUERETARO

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Las primeras manifestaciones de relaciones internacionales que se dieron entre los pueblos, las encontramos en los tiempos históricos primitivos, entre países que se hallaban en pequeñas áreas territoriales con poco trato entre ellas.

I.- R O M A.

"Roma al conquistar a Grecia, tomó de ella gran cantidad de costumbres y aún principios jurídicos, al grado de que llegó a constituirse como Ciudad-Estado. Roma reconoció la existencia de otras comunidades independientes, - pero mantuvo relaciones basadas en tratados o alianzas -- formales." [1] "Todos los pueblos con los cuales no se ha blan hecho pactos, se reputaban como hostiles." [2]

"Los romanos siguieron el principio de, a los pueblos sometidos imponerles leyes que no tuvieron nada de - equitativas, sino que se limitaron a ser la formulación de voluntad de Roma." [3]

Tal sistema tenía muchos de los elementos de un -- Estado centralista, ya que los pueblos que se encontraban bajo su dominación no tenían derechos propios y si estaban sometidos a un sistema legal impuesto por la metrópoli.

[1] OPPENHEIM. Op. cit. pág. 78

[2] (Tercera Tabla No. 6 Dig. de Captiv. Lib. 5, Par. 2
L. 23) PRADIER FODERE. Op. cit. pag 31.

[3] BONFILS HENRY. Op. cit. pág. 38

Posteriormente Roma sistematizó su gobierno en forma parecida al colonialismo. Imbuó a las provincias del arte de gobernarse a sí mismas, pero siempre limitadas -- por los preceptos fijados por Roma, encontrando a estos -- Estados lo suficientemente autónomos para autolegislarse y constituir su propio gobierno civil. Esta forma de colonialismo nunca implicó la asimilación política de la -- colonia a la metrópoli.

La filosofía de la universidad fue tomada de los -- Griegos, y aunque no a todos les era dado el privilegio -- de la ciudadanía romana, se llegó a establecer una base -- de ley universal. El mundo que ellos conocían era una -- unidad, una *Civitas Gentium*, que aún cuando estuviera com -- puesta de diversos pueblos, el otorgamiento de beneficios de la ciudadanía romana se extendía a las provincias, lle -- gándose a constituir la Paz Romana.

El principio de este sistema de relaciones lo en-- contramos en el *Jus Gentium*. El Derecho de Gentes compre -- ndía las instituciones de Derecho Romano, de la que podían participar los extranjeros lo mismo que los ciudadanos, en un conjunto de reglas aplicadas en todos los pueblos sin -- distinción de nacionalidad. Esta es una forma de acerca-- miento del Derecho de Gentes al Derecho Natural. " El *Jus Gentium* fue una parte especial de Derecho Público, que re -- gla las relaciones del Estado Romano con otros estados. -- {como ejemplo de ello hubo declaraciones de guerra, trata -- dos de paz o de alianza" (4)

(4) PETIT EUGENE. Op. cit. pag. 21 y s.

El sistema peculiar seguido por Roma en sus relaciones con las ciudades sometidas se denomina "Civitates Foederatae", por el cual éstas no tenían derecho de ciudadanía para sus habitantes, pero, sin embargo, sí conservaban su independencia.

El pacto realizado podía tener dos características: el primero era un tratado favorable para la ciudad sometida, consistente en permitirle libertad de gobierno y algunos otros privilegios; el segundo era un tratado desfavorable para los conquistados, consistiendo generalmente en no permitir a éstos seguir un sistema de gobierno propio, pues se les nombraba como gobernante a un preconsul, y además se les gravaba con un tributo anual que tenían que pagar a la metrópoli.

" Los griegos consideraban el tratado como una cosa sagrada y su violación, según ellos con sus prejuicios, merecía castigo divino. Originalmente, la ratificación de riva del mandato romano; era una mera confirmación por -- parte del mandante, que su agente, al negociar el acuerdo, no había excedido en sus instrucciones." (5)

Por tanto, los plenos poderes de los negociadores, su autoridad para negociar, usualmente contenían una promesa derivada del principio de ratificar lo que dentro de sus instrucciones conviene al plenipotenciario.

Con las crecientes complicaciones de las relaciones derivadas de los tratados durante el siglo XIX, esta

(5) SORENSEN MAX. Op. cit. pág. 212-213

posición ha cambiado, los estados comprendieron que era necesario esperar un lapso después de la etapa de firma, en el cual se pudiera evaluar la compatibilidad de los términos de un tratado nuevo con el conjunto de sus compromisos y de su política, y se pudiera lograr la legislación necesaria para ponerlo en vigor. La ratificación se convirtió en el trámite secuencial por el cual los estados se obligan mutuamente mediante tratados.

En materia de Derecho Internacional, los tratadistas tienden a olvidar la Edad Media, pues existe el concepto generalizado de que ésta época fue de oscurantismo y poco avance jurídico. En el siguiente punto trataremos de hacer un estudio de lo sucedido en la Edad Media.

II.- E D A D M E D I A.

"Se constituyó el Sacro Imperio Romano, cuando el papa León III coronó a Carlo Magno emperador de Occidente."
(6)

"La influencia de la Iglesia en las relaciones civiles tuvo como consecuencia la combinación del emperador - y el pontífice, los cuales mantendrían la paz gracias a la cooperación de autoridades civiles y espirituales. Sin embargo esta situación de dualidad de mando provocó más tarde de desavenencias entre el poder civil y eclesidstico."
(7)

También en la Edad Media vemos prevalecer la violencia sobre el derecho, pero en ésta época existe un gran factor de civilización. El cristianismo, que difundió en

(6) ANTOKOLETZ DANIEL. Op. cit. pág. 141.

(7) OPPENHEIN. Op. cit. pág. 81

tre los pueblos de la Europa Occidental una fe única, que contribuyó en gran manera a su desenvolvimiento intelectual y moral, proclamando el principio de la fraternidad universal.

El pontificado contribuyó grandemente a hacer surgir entre varios pueblos cristianos un sentimiento de unidad, por su intervención pudo atenuarse la ferocidad de las costumbres, varias guerras pudieron ser evitadas, dando una solución pacífica a algunas controversias. Pero -- los Papas pretendiendo tener derecho al dominio universal y considerando que los señores laicos no detentaban el poder sino por delegación, es decir, por investidura del jefe supremo de la Iglesia, quisieron que estos últimos estuviesen prontos a blandir la espada en el interés de la fe; así surgieron las Cruzadas que sirvieron no solo para contener las conquistas de los mahometanos, sino que tuvieron por consecuencia el reforzar los vínculos de solidaridad que existían entre las naciones cristianas, -- dando además lugar a importantísimas relaciones de orden comercial entre los países de Oriente y Occidente, contribuyendo de modo especial a la prosperidad de las --- principales ciudades marítimas del mediterráneo. Tales relaciones hicieron surgir y difundir varios usos relativos al derecho marítimo, que fueron más tarde coordinándose en colecciones especiales que adquirieron verdadera importancia internacional. Entre éstas se debe mencionar especialmente El Consulado del Mar, que contenía los usos marítimos del mediterráneo.

La gran autoridad moral que recibió el Papa por -- efecto de las Cruzadas, hizo aumentar las pretensiones de los pontífices a ejercer su dominio sobre todos los pue--

blos y arrogarse una supremacía sobre todos los reinantes, Esta fue la causa de las conocidas luchas entre el pontificado y el Imperio.

Las pretensiones de los papas al dominio universal no eran ciertamente idóneas para favorecer el desenvolvimiento del derecho internacional, porque el dominio universal de la Iglesia hubiera dado lugar a un Absolutismo incontenible con la independencia de los Estados, presupuesto necesario del Derecho Internacional. En cambio contribuyó al desarrollo de este derecho la aparición de grandes Estados sobre las ruinas del Feudalismo, que por realizar un gran fraccionamiento de la soberanía, era un obstáculo en los diversos países a la constitución de poderes bastante fuertes para asegurar el mantenimiento de determinadas normas jurídicas en las relaciones entre los distintos pueblos. Las ciudades italianas dieron también un importante impulso al nacimiento y desarrollo de tales normas, porque gozando de amplia autonomía, se encontraban en continuas relaciones recíprocas al iniciarse el período de los grandes descubrimientos. Y también entonces quisieron los papas ejercer su influencia, en cuanto pretendían que los pueblos conquistados deberían considerarse como investidos del mandato de evangelizar a los infieles que habitaban los territorios nuevamente descubiertos.

Al surgir entre España y Portugal un conflicto por la repartición de las tierras descubiertas o a descubrirse, en el Océano Atlántico; el papa Alejandro le dio solución con la famosa "Bula Intercetera" del 3 de Mayo de 1493. Un acontecimiento de capital importancia en el siglo XVI fue las Reformas que provocó las guerras religiosas, que resultaron excesivamente largas y sangrientas.

"La guerra de los treinta años fue también, en su origen religiosa y después de laboriosas tentativas, terminó con los Tratados de Westfalia de 1648, negociados -- contemporáneamente en Múster entre las potencias católicas y en Osnabruck, entre las potencias protestantes. Estos tratados se consideran generalmente como punto de -- partida del desenvolvimiento del Derecho Internacional -- Moderno." [8]

Estos Tratados de Westfalia dieron pie a tres --- cuestiones: a) El problema religioso alemán; b) La organización política alemana, y c) La paz europea.

En la estructura de la división de poderes durante la Edad Media, ya casi a finales, Bodino habló de las diversas clases de soberanía, si bien a este autor se le -- considera, como aportación política fundamental, precisamente la Teoría de la Soberanía, ubicándola, sobre todo, -- a la función del legislativo.

La doctrina de la División de Poderes, aunque es -- muy antigua y se hace remontar hacia Aristóteles, quedó -- mejor precisada con Lock, el cual la concreta a una simple distinción de funciones públicas, fue expuesta en realidad por Montesquieu, quien dió la fórmula jurídica que han seguido desde entonces la mayoría de las constituciones vigentes en los diversos pueblos. El rasgo esencial -- de esta doctrina consiste en que descompone y acciona la soberanía del Estado en tres poderes principales, susceptibles de ser atribuidos separadamente a tres clases de titulares, constituyendo esto a su vez dentro del Estado,

[8] DIENA JULIO. Op. cit, pág. 39-41.

tres autoridades primordiales, iguales e independientes, es decir, la noción de la unidad del poder estatal y de la unidad de su titular primitivo.

" Durante la Edad Media, Grocio escribió la obra -- ' De Iure Belli et Pacis ' que constituye un primer tratado sistemático de Derecho Internacional." (9)

III.- REVOLUCION FRANCESA.

Estallada principalmente para abatir los últimos avances del feudalismo y para extirpar los abusos del absolutismo, fué un acontecimiento de suma importancia histórica en general, y fué también importantísima por lo -- que respecta a las relaciones internacionales.

Bien pronto comprendieron los Estados Europeos -- que el movimiento revolucionario constituirla un peligro que amenazaba extenderse más allá de los confines de Francia y, en efecto, los actos del gobierno revolucionario -- demostraban que éste aspiraba a dar a la revolución un carácter cosmopolita, ya que él invitaba a las naciones Europeas a sublevarse contra los tiranos, prometiendo su apoyo y alianza. Por esta razón, se formaron contra Francia grandes coaliciones europeas, y se realizaron las conocidas guerras del período de la Revolución y el Imperio. Es sabido como terminó la epopeya napoleónica; basta observar que a la caída de Napoleón, el sistema creado por los Tratados de Westfalia estaba completamente destruido, y -- que queriendo volver al sistema de equilibrio político, -- habla que rehacerlo todo.

(9) OPPENHEIM. Op. cit. pág. 91

Esta obra fué emprendida por el Congreso de Viena, que inició sus trabajos el 18 de Noviembre de 1814, y la terminó el 9 de Junio de 1815. El criterio que prevaleció en este Congreso fué el de reestablecer el Estado, hecho que existía antes de la Revolución Francesa, sin tener en cuenta las aspiraciones de los pueblos, con el fin de favorecer los intereses dinásticos y restaurar, en la medida de lo posible el equilibrio político.

No es necesario indicar, en este punto, los cambios realizados en el mapa de Europa, baste recordar que, a -- consecuencia del Congreso de Viena, Suiza fué solamente -- reconocida como Estado neutralizado y se firmó la Confederación Germánica, gobernada por una dieta establecida en Francfort sobre Nein, constituida por los Estados Alemanes y por los demás Estados con población alemana, sólo -- en relación a los territorios habitados por tales poblaciones. Es también digno de mencionar que el Congreso de Viena adoptó una nueva clasificación de agentes diplomáticos, proclamó el principio de la Libertad de la navegación de los ríos internacionales y declaró que los Estados civilizados debían tomar acuerdos para tratar de hacer desaparecer la trata de negros.

En este período de tiempo se fueron afirmando y -- precisando las normas relativas a la inviolabilidad de -- los agentes diplomáticos y a sus prerrogativas; el derecho concerniente a la relación de orden bélico alcanzó -- una mejora importante, en especial lo que se refiere al -- trato de los prisioneros de guerra, que no fueran reducidos a la calidad de esclavos; los principios jurídicos relativos a la guerra marítima, especialmente al derecho de

los naturales, quienes obtuvieron una consagración parcial en la Declaración de Catalina II, en 1780.

" Aunque con posterioridad, cuando la segunda neutralidad armada de 1800, sufrieron tales reglas un retroceso y se adoptaron durante las guerras napoleónicas, en especial durante el periodo del Imperio, normas absolutamente antiliberales." (10)

Podemos decir que dicha Convención fue de mucha importancia durante este periodo de la historia.

" En dicha Convención, se añaden varias declaraciones, entre ellas, la prohibición de ejercer coerción militar, política, económica, en la conclusión de los Tratados." (11)

Durante la Revolución Francesa los frecuentes arreglos internacionales, los tratados firmados por Napoleón con los países vencidos, así como los principios conquistados, constituyen, en su mayor parte, compromisos precarios o estipulaciones cuyos efectos son modificados por el Congreso de Viena. Durante la Revolución Francesa se mantuvo la política del equilibrio político.

" Sin embargo, los principios de libertad, igualdad y de no intervención, anunciados por la Revolución Francesa en 1793, aunque en muchas ocasiones contrariados por los hechos mismos, influyeron inevitablemente en el desarrollo del Derecho Internacional." (12)

(10) DIENA JULIO. Op. cit. pág. 43-44.

(11) ENCICLOPEDIA M. RELACIONES INTERNACIONALES Y O.N.U. op. cit. pág. 1107

(12) J. SIERRA MANUEL. Op. cit. pág. 56 y 57.

De un modo u otro, la Revolución Francesa , en 1793, es de tan grande repercusión en el campo político internacional, que ha sido muy poco apreciada por el Derecho Internacional Positivo.

IV.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MEXICO.

El objeto del estudio de los antecedentes históricos en México lo considero de suma importancia, y por --- ello , haremos un análisis más profundo, ya que hablaremos de la Ratificación de nuestro país.

Nuestro estudio será desde la Constitución de 1824 hasta la de 1917, es decir, el lapso comprendido entre la primera Constitución en el México Independiente, y la que actualmente nos rige. Es obvio ya que con la primera constitución se crea el Primer Presidente de la República y --- también la Cámara de Senadores y el Congreso, pero éste --- ya existía. Como veremos, son indispensables en el estudio de nuestro tema, qué es la Ratificación de los Tratados Internacionales, por lo que respecta al Presidente de la República , es el quien va a celebrar los tratados y --- después los ratifica, y por lo que le toca al Senado, es el que da su consentimiento para dicha ratificación hoy --- en día.

En México, no siempre es adoptado el sistema de --- dos Cámaras, pero éste es actualmente el adoptado por casi la unanimidad de naciones de nuestro Continente, pues si bien en nuestra Constitución, o sea, la de 1824, se aceptó la división del Congreso en dos Cámaras, al discutirse y votarse en el Congreso Constituyente del 57, la Constitución de esa fecha, la mayoría de los Diputados, y aún ---

Los miembros de la Comisión de Constitución se opusieron apasionadamente a la implantación de una Segunda Cámara, o sea, el Senado, argumentando principalmente las debilidades, corrupción y malos servicios que esa Asamblea ha-bla prestado en administraciones anteriores pero basando se principalmente en el concepto erróneo, derivado de -- las teorías de la soberanía nacional, relativas a la vo-luntad del pueblo, que es una, y no puede ser represen-tada por diversas fracciones del poder legislativo, sino que solo corresponde ejercitarla a una sola Cámara.

Aún aceptando en su integridad la ya desechada -- doctrina de la Soberanía Nacional, no es cierto que sea - indispensable representar esa soberanía por una sola Cá-mara Legislativa, porque en tal caso, también deberían -- suprimir los otros poderes, el Ejecutivo y el Judicial, - que son igualmente representativos, en el ejercicio de -- sus funciones, de la voluntad nacional. Tampoco es de --- aceptar que la Cámara únicamente estuviera representada - por varios individuos como son los Diputados, sino para - ser consecuentes, debería estar representada por uno solo de ellos, puesto que se pretende que la voluntad nacional no pueda estar subdividida entre varios representantes, - todo lo cual conduciría al absurdo del gobierno más injus-to, más intolerable, como es un déspota o gobernante úni-co.

Pero si no hay razón alguna de Derecho Público que condene al sistema bicameralista, en cambio, todas las razo-nes de conveniencia política y de necesidad social están en favor del mismo, puesto que sólo por medio de él puede conseguirse el funcionamiento pacífico de las institucio-

nes y obtenerse, dentro de las posibilidades de lo humano, una legislación benéfica para los gobernados, útil para los altos intereses de la sociedad.

En efecto, La dualidad de las Cámaras es una garantía contra el Despotismo del Congreso, porque hallándose facultado este de facultades tan numerosas, amplias e importantes como las que tiene, siendo la natural tendencia de todo poder, ensanchar su esfera de acción y absorber o destruir los demás poderes que están en contacto con él, si son menos fuertes. El Congreso destruiría el equilibrio político, y se convertiría en un poder incontenible, y arbitrariamente político, y lo que es más grave; irrepresentable, porque integrado como está por una multitud, no habría nadie directa o personalmente sujeto a responsabilidad. En cambio, el sistema de dos Cámaras, produce la bifurcación del Parlamento, de tal suerte que lo deja subdividido en dos agrupaciones que piensan y actúan a veces de distinto modo, y siempre con identidad de tendencia; - por lo tanto, se limita entre sí y hay la posibilidad de que de las resistencias y frenos que se opongan, pueda surgir la moderación, el bien jurídico, el sentido político que permite la estabilidad del gobernado. Lo anterior no quita en manera alguna fuerza política al Congreso, porque cuando los intereses nacionales lo quieran y el prestigio del poder mismo en el uso de sus facultades constitucionales lo exijan, es indudable, como ha acontecido siempre, que mantendrán la integridad de sus prerrogativas frente a los otros poderes, con lo cual se consolidará el régimen constitucional.

" Tal fue la experiencia obtenida después de pro--

mulgar la Constitución del 57, que creó solamente una --- Asamblea Nacional Unitaria, pues los conflictos entre el Ejecutivo y el Congreso fueron de suma gravedad, llegando hasta el grado de querer destruir a Juárez, lo que sólo--- se conjuró por la insignificante mayoría de unos cuantos--- votos. Todo ello motivó que durante la administración del Presidente Lerdo de Tejada, se reformara la Ley Suprema, --- estableciendo el Poder Legislativo en dos Cámaras, el --- cual ha funcionado legalmente y con los menos trastornos posibles desde entonces, ya que el Constituyente de Quere taro lo sancionó incluyendolo en el texto de la Constitución actual." (13)

La Constitución de 1824 adoptó el Gobierno Republi cano Federal, y fue el 4 de Octubre cuando se promulgó -- la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se adoptaba el Gobierno Republicano Federal, el - poder se consideraba emanado del pueblo y se dividía en - Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Ejecutivo estaba a cargo del Presidente de la República y un Vice-Presidente, el Legislativo se depositaba en dos Cámaras, una de Dipu- tados y otra de Senadores, renovables cada dos años, y el Judicial se confiaba a una Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Jueces de Distrito.

" El primer Presidente de México fue el General Don Guadalupe Victoria y la Vicepresidencia correspondió a Don Nicolás Bravo, ambos tomaron posesión de sus respectivos- cargos el 19 de Octubre de 1824.

Durante este primer periodo de Gobierno Presiden- cial, Inglaterra y los E.U.A., reconocieron la independen cia de México, la primera, para aprovecharse del comercio

(13) LANZ DURET M., Op' cit. pág. 118 y s.

de esta y de todas las colonias españolas de América que lograban su independencia, y en cuanto a los Estados Unidos, que abrigaba las mismas pretensiones, no sólo reconoció nuestra independencia, sino que publicó la célebre -- Doctrina Monroe, por medio de la cual se prohibía a cualquier potencia europea intervenir en los asuntos de los países americanos. Y como E.U.A. ya dejaba traslucir su tendencia expansionista, envió como ministro plenipotenciario ante el gobierno de México a Mr. Joel R. Ponssett, gran conocedor de las cosas y los hombres de México." (14)

Entre nosotros, por imitación hacia la Constitución de E.U.A., que en forma determinante sirvió de modelo para nuestros primeros legisladores, ha predominado el bicameralismo, en vista de que tanto en la Carta de Apatzingán, como en las Constituciones de 1824, federalista; en las centralistas, o sea, las Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843, tuvimos sistema de dos Cámaras. Es de notarse lo extraño que parece que con un sistema centralista, o sea, donde el Senado no tenía funciones representativas de los Estados porque no existían, subsiste el bicameralismo, con los departamentos. Sin embargo, así ocurrió, y la contradicción se entendió asignando a la representación del Senado un sentido aristocrático, que entre los requisitos para ser Senador, estaba el que tuviera un capital físico o moral, reditura una renta anual de no menos de dos mil pesos, cantidad muy considerable durante las primeras décadas de nuestra vida independiente.

Tal sucedió con la Carta de 1836, en la que los Senadores eran designados por juntas departamentales, de a-

(14) GONZALEZ BLACKALLER C. Op. cit. pág. 237 y s.

cuerdo con las listas que formaba la Cámara de Diputados. No debemos olvidar que existía un Supremo Poder Conservador.

En las Bases Orgánicas de 1843, en su artículo 25 expresa: "El Poder Legislativo se depositará en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, y en el Presidente de la República, por lo que respecta a la sanción de leyes." La designación de la Cámara de Senadores, con 63 miembros, era de la forma siguiente: dos tercios eran electos por la Asamblea Departamental, y el otro por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El último tercio, deberían ser sujetos distinguidos por servicios y méritos en la carrera civil, militar o eclesiástica, y que hubiesen desempeñado los cargos de Presidente de la República, Secretario de Despacho, Ministro Plenipotenciario, Gobernador de Estado, Obispo o General de División. Había otra exigencia para los nombrados por la Asamblea Departamental, pues cinco individuos deberían ser de las siguientes clases: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes.

Como se ve, había una mezcla de la influencia doctrinaria, para integrar el Senado; lo mismo de tipo feudal, que de acuerdo con las doctrinas sustentadas por los liberales europeos de fines de siglo XVIII y primeras décadas del XIX.

"Ante el sentido clasista, aristocratizante de las cartas centralistas, el Constituyente de 1856-1857 suprimió el Senado para dejar el Congreso en una sola Cámara.

Más esto no duró mucho tiempo; la tradición autoritaria - mexicana y la mentalidad absorbente del Ejecutivo, hicieron, apenas restaurada la República, el intento que se logró hasta 1874, cuando se restableció el Senado, siguiendo el modelo de los Estados Unidos; la Cámara de Diputados siguió siendo electa en forma proporcional al número de habitantes, y la Cámara de Senadores, en forma electiva con dos Senadores por cada Estado, al igual que en el Distrito Federal, excluyendo los territorios. Sin embargo, se conservó el voto indirecto." (15)

En la Constitución de 1857, en uno de sus artículos, mencionamos lo de la ratificación del Congreso Federal, y es evidente que desde que se creó la Segunda Cámara, o sea el Senado, se le atribuye como facultad exclusiva de su - aprobación senatorial, la ratificación de los tratados, retirándosele tal facultad al Congreso; pero nuestra actual Constitución, en su artículo 89, fracción X, comete el error de mencionar que el Presidente de la República celebra los tratados con las potencias extranjeras, some tiéndolos a la ratificación del Congreso Federal, y ésta no es facultad del Congreso, sino del Senado de la República.

" Como un antecedente de nuestra actual Constitución de 1917, fué el Constituyente de Querétaro, a pesar que el Constituyente de Querétaro, para que fuera 'el conducto por el que la Nación entera expresara de manera inevitable su soberana voluntad', seis fueron los artículos más importantes de la Constitución de 1917, con los cuales se justificó la abolición de la Constitución de 1857;

el artículo 3o., 2do. fracciones 77, 130o, 123o. y el 115 fue una obra útil de la Revolución, bajo la mano firme del primer Jefe." (16)

" En 1917, ya con el voto directo, debido a la propaganda populista y a la influencia del movimiento democrático maderista, seguimos con el sistema bicamerista; - el artículo 50 preceptúa que el Congreso Federal dividido en dos Cámaras, una de Diputados y la otra de Senadores, es el depositario del Poder Legislativo." (17)

Visto lo anterior, podemos ver que la historia de nuestro Senado ha sido un cuanto difícil, y aún más con el descuido que la actual Constitución hace, por no darle la facultad de su aprobación senatorial a los tratados internacionales. Merece un estudio por parte del Gobierno - para modificar dicha fracción X, del artículo 89 Constitucional.

Los tratados que no constituyen la Ley Suprema se conocen como acuerdos, convenios y tratados administrativos, y no los considero de importancia. Son celebrados por el Presidente de la República, pero no se someten a la -- aprobación del Senado. Estos tratados, si bien no forman parte de la Ley Suprema de la Unión, pues no se les dota de requisitos de eficacia de la aprobación senatorial para surtir tales efectos, sí constituyen ley ordinaria, en virtud de que son concluidos por el Presidente de la República dentro de la esfera de su competencia, y son fuente de obligación para el Estado Mexicano.

[16] BRAVO UGARTE JOSE. Op. cit. pág. 441 y 442

[17] MORENO DANIEL. Op. cit. pág. 443

Para hacer un poco de historia, diremos que el primer tratado ratificado, según datos obtenidos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el año de 1823, el 2 de Diciembre, fue aprobado por el Congreso. Del texto del -- tratado copiamos una parte, la cual dice: " En nombre de Dios Soberano, Legislador del Universo, el Gobierno de la República de Colombia por una, y por otra el de la Nación Mexicana, convencidos intimamente de las ventajas que deben resultar a ambas naciones no sólo por mutua cooperación de sus fuerzas y auxilios en el sostenimiento de su independencia, sino estrechando igualmente cada vez más los vínculos fraternales que nos unen y reconociendo que para conseguir éste objeto nada es más eficaz que el favorecer recíprocamente en sus intereses, recursos y miras futuras prosperidad, han nombrado comisiones y plenipotenciarios para celebrar un tratado. .

Artículo 18.- Este Tratado de Amistad, Liga, Confederación Perpetua, será ratificado por el Gobierno de la Nación de México en el término de 12 meses, contados desde la fecha y por el Presidente de la República de Colombia, tan pronto como obtengan el consentimiento y la ---- aprobación del Congreso.

Las ratificaciones serán canjeadas, si demora, y - en el término que permita la distancia que separa a ambos Gobiernos.

En testimonio de lo cual los abajo firmados plenipotenciarios de los Gobiernos de México y Colombia, en virtud de nuestros poderes, hemos firmado de nuestra mano, en el presente tratado y hecho fijar en los sellos respectivos."

Este primer tratado, ratificado por nuestro país fue aprobado por el Congreso, el cual durante este periodo tenía en sus manos dicha facultad.

Nuestra actual Constitución hace intervenir en -- las relaciones internacionales, de modo y en medida diversa, al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y al Senado.

" El Presidente representa a México, en sus relaciones con los demás países y con este título acredita y recibe enviados diplomáticos, se comunica con los Gobiernos extranjeros y es el único poder que sobre materia internacional, es informado oficialmente. La jefatura suprema de las fuerzas armadas y el liderazgo político, apoyan y autorizan su acción internacional." [18]

En el párrafo anterior se menciona que el Presidente de la República es el único poder en materia internacional y por consiguiente es el que está facultado para obligar a nuestro país en las relaciones internacionales llamadas Tratados, Convención, Convenio, Pacto, Acuerdos, Protocolos, Estatutos, Concordatos, etc..

" El Congreso tiene posibilidad de participar en la política extranjera mediante su facultad Constitucional de declarar la guerra. Y así llegamos a la función de aprobar los tratados celebrados por el Presidente, que la Constitución otorga al Senado.

En nuestro Derecho Constitucional el Presidente de la República no puede llevar a cabo la ratificación del --

[18] TENA RAMIREZ F. Op. cit. pág. 41

tratado sin la previa aprobación de ésta por el Senado. - Así pues. 'el acto propiamente de Derecho Interno, como es la aprobación del Senado, es acto intermedio entre otros dos que pertenecen al Derecho Internacional, a saber: la conclusión de los tratados por los plenipotenciarios, - y su ratificación por el Presidente"'. (19)

El Congreso en la actualidad interviene en el ámbito internacional, y con ello su facultad es la de autorizar al Ejecutivo para que declare la guerra con las potencias o con quienes haya hostilidad.

Así vemos que el acto del Senado, su competencia, es específicamente dentro del derecho interno, y no en el internacional. Hasta este momento de la historia no se le ha dado ninguna intervención al Senado para dar su aprobación.

Continúa diciendo el maestro Tena Ramírez: " En la Constitución del 57, la aprobación de los tratados correspondía al Congreso. La Reforma del 74 dio la facultad al Senado, al introducir el bicameralismo, pero se omitió corregir los textos correlativos; la fracción X del artículo 85, que facultaba al Presidente de la República para celebrar tratados "sometiéndolos a la ratificación del -- Congreso General" y el 126 que consideraba como integrantes de la Ley Suprema a los tratados celebrados por el -- Presidente con la aprobación del Congreso. " La Constitución del 17 reincidió en el descuido de conservar estos resabios del unicameralismo; la reforma de 1935 al actual 133 (antes 126) reemplazó en este artículo la indebida referencia al Congreso por la del Senado, pero la supervivencia del unicameralismo subsiste en la fracción -

X del artículo 89." [20]

Al apreciar lo anteriormente expuesto, coincido -- con el profesor Tena Ramírez, al ver el descuido cometido por los legisladores, pero en lo que no estoy de acuerdo, es al decir que subsiste tal unicamerismo, porque caeríamos en una confusión por no existir tal, ya que sabemos -- que el actual Congreso General se deposita en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, y por consiguiente no sabríamos a que Cámara recurrir para dicha competencia, o sea, la facultad de aprobación. Y si corrigieron el artículo 123 (hoy 133 Constitucional) no veo porque no lo -- hicieron con el artículo 89-X (antes 85-X), o sea, es un descuido imperdonable el que cometieron.

En nuestro siguiente estudio haremos un análisis -- de la actuación y competencia para la aprobación de la -- ratificación en el ámbito interno, y nos remontaremos al año de 1823-1824, es decir, al principio de la época del México Independiente.

A).- CONSTITUCION DE 1824.

Como vimos anteriormente, con esta Constitución -- se crea el primer Presidente de la República, y también -- es por vez primera que aparece el Senado, pero la aprobación para la ratificación del tratado era por el Congreso. Así encontramos que en "el artículo 50 de dicha Carta nos dice: Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

13 a.- Aprobar los tratados de paz, alianza, de amistad --

[20] TENA RAMÍREZ F. "Leyes Fundamentales de México".
Op. cit. pág 413.

de federación, de neutralidad armada y cualquier otro que celebre el Presidente de la República." (21)

Si nos fijamos en este período de la historia, en esta Constitución aunque apareció el Senado, no le otorgan esta facultad en esta Carta Magna.

Siguiendo con la historia jurídica de nuestro país, aparecen las:

B) LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 : ESTA COMPUESTA DE 7 - LEYES.

La tercera Ley Constitucional nos hace referencia a nuestro estudio. En este período constitucional apreciamos que subsiste el bicameralismo, pero el Senado no se le sigue dando intervención para la facultad de consentimiento del tratado internacional para ser ratificado por el Ejecutivo.

"La Ley Tercera Constitucional nos habla del Poder Legislativo, el cual se depositará en el Congreso General, que se compondrá de dos Cámaras. Y continúa diciendo: corresponde al Congreso General exclusivamente: VIII.- Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras y los concordatos con la silla apostólica. IX.- Decretar la guerra, aprobar convenios de paz y dar reglas para conceder las patentes de corso." (22)

Durante este período de las Siete Leyes, al Senado

(21) CONSTITUCIÓN DE MEXICO. ED. FACSIMILAR. Op. cit. pág 174 a 177.

(22) TENA RAMÍREZ FELIPE. "Leyes Fundamentales de México" Op. cit. pág 218 y 219.

no se le dió facultad de aprobar, porque como antes vimos fué a cargo del Congreso General.

Al continuar nuestro estudio histórico jurídico, -- pasamos a hablar de las:

C).- BASES ORGANICAS DE 1843.

" Estas Bases Orgánicas de la República Mexicana -- acordadas por la honorable Junta Legislativa establecida -- conforme a los Decretos del 19 y 23 de Diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno provisional con arreglo a los mismos Decretos del día 15 de Junio de 1843 y -- publicadas por el Banco Nacional el día 14 del mismo.

El Título IV establece: Poder Legislativo. En el artículo 25. El Poder Legislativo se depositará en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, y el Presidente de la República por lo que respecta a la sanción de las leyes.

Y así su artículo 65 nos menciona las atribuciones -- del Congreso: IX.- Aprobar toda clase de tratados, que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras. X.- Aprobar para su ratificación los concordatos celebrados con la silla apostólica, arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación. XI.- Decretar la guerra por iniciativa del Presidente, aprobar los Convenios y Tratados de Paz, -- dar reglas para las patentes de corzo. [23]

Al ver las facultades del Senado, en ninguna parte menciona alguna atribución para aprobar los tratados. Hasta este momento de la historia jurídica política de México, se le dieron facultades al Senado para dar su aprobación para llevar a cabo la ratificación del tratado internacional.

Como ya mencionamos anteriormente, el Senado apareció en 1824, y hasta el año de 1854, en que desapareció nunca intervino para dar su consentimiento para llevarse a cabo la ratificación. Es hacia el año de 1874 cuando regresa el Senado y vuelve a aparecer en las filas del Congreso, pero durante ese lapso de tiempo se promulgó la Constitución de 1857, pero como dijimos, no habla Senado, el sistema reinante era el Unicameralismo.

D).- CONSTITUCION DE 1857.

Durante esta Constitución, es obvio que el Senado no tenía alguna atribución, porque como antes mencionamos este no existía, y la facultad para dar la aprobación se guala en manos del Congreso General, así se menciona en uno de los artículos de la presente Constitución.

" Artículo 72.- El Congreso tiene facultad: Fracción XIII.- Aprobar los Tratados, Convenios, Convenciones Diplomáticas que celebra el Ejecutivo." (24)

Dentro de las facultades del Presidente están las de celebrar los Tratados sometidos a la ratificación.

(24) CONSTITUCION DE MEXICO. Edición Facsimilar.

del Congreso.

E).- CONSTITUENTE DE QUERETARO.

Este Congreso es el antecedente de nuestra actual Constitución de 1917. Esta Constitución es un avance sobre la de 1857, pero las deficiencias de las que adolecía el Constituyente, van a hacer que repercutan en el texto que proponer, ya que se encuentra muy defectuoso, y va a dejar mucho que desear, porque como pudimos apreciar contiene muchos errores y descuidos que no se les pueden pasar de esa manera, ya que les tocó hacer las Reformas a la Constitución. Debieron poner más atención a los problemas que pudieron hacer surgir a nuestro país en el ámbito interno e internacional.

En resumen estimo que fue un desacierto el haber extralido del texto original constitucional del 57, el precepto relativo a la forma de aprobación interna para llevar a cabo la ratificación del Tratado Internacional por parte del Presidente de la República. Estimamos que al encontrar el error en la mencionada fracción únicamente estamos exteriorizando nuestra inquietud, y pensamos que -- los legisladores deberlan revisarla.

Por otra parte, al hablar de nuestra Carta Magna actual, tenemos que reconocer su lado bueno, el espíritu favorable conque fue realizada, y consideramos que con -- una reforma a esa fracción X todo quedarla resuelto.

En el Capítulo V de esta tesis hablaremos de la --

ratificación en el Derecho Mexicano y con ella mencionaremos a nuestra Constitución vigente, es decir la Carta-Magna del 5 de Febrero de 1917.

C A P I T U L O II

NATURALEZA JURIDICA Y CONCEPTO DE RATIFICACION

- V.- LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL CONSENTIMIENTO
- VI.- LA RATIFICACION COMO INSTITUCION JURIDICA
- VII.- LA RATIFICACION COMO MANIFESTACION DE VOLUNTAD
- VIII.- LA RATIFICACION COMO ACTO JURIDICO
- IX.- LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL TRATADO INTERNACIONAL.
- X.- CONCEPTOS DOCTRINALES DE RATIFICACION
- XI.- CONCEPTO DE RATIFICACION QUE SE PROPONE
- XII.- ELEMENTOS DEL CONCEPTO RATIFICACION.

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA Y CONCEPTO
DE RATIFICACION.

El régimen jurídico de la ratificación se inspira en el principio de que la autoridad competente para ratificar viene determinada por el Derecho Público Interno de cada Estado, de acuerdo a los procedimientos constitucionales vigentes.

La ratificación es un instrumento y su propia naturaleza jurídica hace que los Estados queden obligados jurídicamente.

V.- LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL CONSENTIMIENTO.

El significado del consentimiento para quedar obligado, podríamos equipararlo a una etapa, ó a algún acto -- mediante el cual cada Estado da su consentimiento para -- quedar obligado. "Originalmente este era la firma, sujeta sólo a la formalidad de ratificación en cuanto se trata de las partes originales. Después lo fue la ratificación, antes ésta era un proceso más laborioso que la firma, -- puesto que lo que se necesitaba, no era que cada Estado -- otorgase un instrumento de ratificación, debían ser comunicados a cada parte original. Sin embargo, se logró alguna simplificación mediante la inserción [en los textos -- de los tratados multipartitos] de una estipulación, que -- asignaba al gobierno de una de las partes, depositario -- para recibir los instrumento de ratificación y de adhe--

sión de los otros, y para comunicar a todos los interesados el hecho de haberlos recibido." (25)

El lugar que ocupa el consentimiento como presupuesto, es de vital importancia, ya que el órgano interno encargado de la aprobación de la ratificación, al hacer ese acto va a obligar al Estado formalmente mediante el tratado internacional.

Los procedimientos constitucionales de los Estados varían en lo que se refiere a la ratificación. En un acto Ejecutivo cumplido por el Jefe de Estado para enunciar la aceptación formal del tratado, pero dentro del presupuesto constitucional, antes de que el Jefe de Estado pueda tomar esa actitud, es necesario la intervención de la Legislatura, a efecto de perfeccionar el consentimiento.

VI.- LA RATIFICACION COMO INSTITUCION JURIDICA.

" Desde este punto de vista, lo importante es si la institución se encuentra abierta a todos los Estados, siempre que tienen ciertas condiciones. Analizando un concepto de Institución Jurídica: es el núcleo de preceptos que reglamentan relaciones de igual naturaleza." (26)

La capacidad de la ratificación es esencial para darle fuerza jurídica al tratado y es todo un proceso interno de orden constitucional, o sea, su capacidad jurídica la disfruta en el derecho local de los Estados y adquiere una personalidad jurídica de acuerdo con su dere-

(25) SORENSEN MAX. Op. cit. pág. 214 y 215.

(26) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Op. cit. pág 128

cho natural. Basta señalar para nosotros que la ratificación es un requisito previo para dar por concluido el tratado internacional, la capacidad procesal, cuando se confiere, aumenta las posibilidades de una reafirmación al tratado, de que se tiene que cumplir recíprocamente, en sus derechos y obligaciones. Dentro del Poder Legislativo la ratificación guarda un lugar muy especial, ya que éste le va a dar la fuerza jurídica necesaria con su aprobación, por las 2/3 partes de la Asamblea del Senado, y después el Presidente le va a comunicar al otro Estado la ratificación del tratado. Para terminar con este estudio diremos que: la ratificación en nuestro país en relación con otros, es que ésta es una institución general en los Estados, pero a su vez es individual en cada Estado, según el régimen jurídico interno del mismo, ya que la competencia puede recaer en otro órgano.

Por lo tanto, la ratificación es una institución jurídica de Derecho Internacional dentro del Derecho Nacional, ya que por sus elementos y condiciones encuadra perfectamente dentro de la institución jurídica. Además, la ratificación tiene un rasgo histórico jurídico por estar consagrada en nuestra constitución actual, y en otras anteriores.

VII.- LA RATIFICACION COMO MANIFESTACION DE VOLUNTAD.

" Generalmente la voluntad de cada parte se manifiesta por el procedimiento de la ratificación o de la aceptación, aunque no siempre ocurre así." (27)

(27) SORENSEN MAZ. Op. cit. pág. 155

" El Estado sólo puede manifestar su voluntad a -- través de un órgano representante, no existiendo, fuera -- del acto de voluntad de éste, ningún otro acto que pueda constituir voluntad del Estado." [28]

" El Estado sólo puede manifestar su voluntad a -- través de un órgano representante, no existiendo fuera -- del acto de voluntad y todos los actos que el Jefe del Es-- tado, actuando como tal, realiza en la esfera de las re-- laciones internacionales." [29]

Ahora bien, desde el punto de vista práctico, hay que destacar los siguientes puntos: Como el tratado afecta a los más altos intereses de una Nación, se impone que el Jefe del Estado se pronuncie personalmente para este -- acto jurídico. Por otra parte, a efecto de poder solucionar las extralimitaciones que hubiere tenido el plenipo-- tenciario al firmar el tratado, es adecuado que se lleve a la ratificación de todas y cada una de las partes. Ade-- más, tomando en cuenta el auge del régimen Democrático -- Representativo, es necesario que la autoridad que repre-- sentan las Cámaras, que a su vez delegan al Jefe del Es-- tado, no sea coartada por la firma del plenipotenciario que obligará por sí solo y definitivamente. En nuestros -- días, "el tratado queda concluido mediante el intercambio de ratificaciones entre los contratantes." [30]

La ratificación como manifestación de voluntad, es la intención que tienen o pueden tener los Estados de hacer el tratado más seguro o más firme para su cumplimiento, y por ello, dan ese tipo de manifestaciones en el tra

[28] KELSEN HANS. Op. cit. pág. 397

[29] ANZILIOTTI DIONISIO. Op. cit. pág 151

tado.

La voluntad de todo acto jurídico implica una manifestación de voluntad, señala el Dr. Galindo Garfias: ---
" lo que jurdicamente se llama voluntad consta de dos --
momentos: A).- Voluntad de querer realizar determinado -
negocio;

B).- Voluntad de declarar por medio de una conducta externa, realizada, lo que el sujeto quiere.

Es un elemento constitutivo, imprescindible. -La -
manifestación de voluntad debe proponerse un objeto jurídico, la manifestación puede ser expresa o tícita." [31]

Para ahondar un poco más sobre la manifestación --
de un Estado en obligarse por un tratado, diremos que un-
presupuesto esencial para la ratificación de un tratado, -
lo es la voluntad de un Estado; pero ésta puede encontrar
se afectada por vicios del consentimiento, como el error,
el engaño y la coacción.

El error y el engaño no admitidos comunmente cuando
éstos están ligados en una conexión cuasal por el tratado,
si afecta a un elemento esencial del mismo, si es común a
ambas partes, o fué provocado por alguna de ellas. La coac-
ción se estima como tal, cuando se ejerció ésta, amenazan-
do a persona del Estado firmante, por orillarla para la --
conclusión del Tratado.

" Los tratados celebrados adoleciendo de un vicio -
del consentimiento, no son nulos, sino anulables, limpu--

[31] SOTO ALVAREZ, CLEMENTE. Op. cit, pág. 44

nables)." [32]

Por lo que podríamos decir que los tratados hechos por México, no son nulos, y sirve de excusa el descuido cometido por los legisladores al transcribir textualmente el artículo referente a la facultad de aprobar los tratados, ya que se menciona en el artículo 89 Fracción X -- que el Congreso va a ratificar, y como sabemos, éste no tiene dicha atribución porque ésta corre a cargo del Senado

Pero en la Constitución de 1857 no habla Senado, y la aprobación era por parte del Congreso, y cuando se promulgó la Carta Magna vigente, los legisladores constituyentes copiaron textualmente el artículo referente, olvidando que se habla creado la Segunda Cámara, o sea, el Senado, y se le habla conferido esa facultad exclusiva, la cual está presente en el artículo 76 Fracción I y en el artículo 133 Constitucional. Pero con la confusión que anteriormente mencionamos, siempre hay que ver el ánimo de nuestra Carta Magna vigente.

VIII.- LA RATIFICACION COMO ACTO JURIDICO.

En los actos jurídicos interviene la voluntad del hombre dirigida expresa y deliberadamente a producir determinados efectos previstos en las normas. En el acto -- jurídico la manifestación exterior de la voluntad se hace con el fin de crear, modificar, transmitir ó extinguir --

[32] VEDROSS ALFRED. Op. cit. pág. 166

obligaciones y derechos. De modo que son actos de Derecho y como tales, capaces de producir determinadas consecuencias jurídicas, pues cada tratado le da su régimen especial, constitutivo en la propia Constitución.

Los autores señalan respecto a los elementos del acto jurídico, encontramos ciertos elementos en tal forma esencial o de existencia, en ausencia de los cuales -- el acto no puede llegar a formarse. Tales elementos esenciales son: una o más voluntades y un objeto, es decir, -- que las voluntades o la voluntad, tengan como finalidad -- producir una o varias consecuencias sancionadas por el -- derecho.

El Licenciado Rojina Villegas considera también como elemento esencial "el reconocimiento que haga la norma jurídica a los efectos deseados por el autor del acto." Si la norma jurídica no reconoce una cierta manifestación de voluntad, no hay acto jurídico por falta de objeto para producir consecuencias de Derecho que estén amparadas por el ordenamiento jurídico. Por último encontramos un -- cuarto elemento de existencia que es la solemnidad en --- ciertos casos, cuando es elevada a la categoría de elemento esencial: " Para la formalidad , el acto jurídico - debe celebrarse por la forma prescrita por la Ley." (33)

Al hablar de la ratificación como acto jurídico - tenemos primero que decir que sus consecuencias son las de crear, modificar y extinguir derechos y obligaciones, ya que en el tratado se va a presentar una relación jurídica entre ellos.

(33) SOTO LAVAREZ, CLEMENTE. Op. cit. pág. 46

La anterior definición de las consecuencias del acto jurídico, el Dr. Carlos Arellano nos da su punto de vista, al ver que dicho concepto está incompleto, y nos dice: "conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, detallar, etc., derechos y obligaciones." Por lo cual la consideramos más completa, y agrega: "Esta ampliación obedece a que no es posible encerrar en cuatro infinitivos la amplísima gama de consecuencias de Derecho." [34]

Si observamos que el tratado es una relación jurídica en la cual se dan consecuencias de Derecho, la ratificación, que es lo que le da fuerza jurídica, su consecuencia jurídica serán las mismas a las del acto jurídico.

Si observamos la anterior conclusión, podemos ver que la Ratificación encuadra perfectamente dentro del acto jurídico, porque su naturaleza misma hace que la personalidad jurídica que tiene, recaiga sobre cada uno de los infinitivos.

"El tratado es una especial del género 'acto jurídico', y, por tanto es una doble o múltiple manifestación de voluntad de sujetos de la comunidad internacional, con la intención lícita de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones." [35]

En resumen, diremos que la Ratificación es un acto jurídico con personalidad propia, dentro del marco del Derecho Internacional, que va a llegar a producir derechos

[34] [35] ARELLANO GARCIA, CARLOS. Op. cit. pág. 57

y obligaciones, primero al Estado por ser éste el que lo va a pactar, y posteriormente a los particulares, que se van a enterar con una publicación interna en el país donde entrará el tratado en vigor.

El Dr. Arellano al respecto nos da su punto de vista, y propone: "Un sistema en el que, ni el tratado requiere una Ley posterior para obligar a los particulares, ni obliga a los particulares al mismo tiempo que al Estado.- El Estado puede quedar obligado desde la ratificación del tratado porque él conoce los términos en que pactó. No así los particulares que desconocen el texto de la convención internacional, hasta en tanto no se haga la publicación."
[36]

A este sistema pertenece México, y más adelante -- menciona que éste es el sistema aconsejable, porque no -- presenta ningún inconveniente.

Por lo cual llegamos a la conclusión al respecto, -- de decir que un tratado obliga al Estado desde que es ratificado. Y los particulares que no intervinieron en la -- realización del tratado internacional, es necesario que -- se les dé a conocer por algún medio, en donde necesita im- periosamente la publicación del tratado.

IX.- LA RATIFICACION COMO ELEMENTO DEL TRATADO INTERNACIONAL.

" Una vez firmado el tratado por los representantes autorizados con ese fin, necesita para su validez, la a--

probación final de sus gobiernos, a Este acto se le llama ratificación." (37)

" En nuestros día el tratado queda concluido mediante el intercambio de ratificaciones de los contratantes." (38)

El sistema elaborado por el uso para los tratados contiene: la negociación, la firma y por último la ratificación, en sí, lo que nos interesa.

" La forma más común de ratificaciones es la Carta de Ratificaciones que reproducen el texto del tratado y promete hacerlo ejecutar." (39) Es tan importante la ratificación para el tratado que sólo adquiere fuerza jurídica con ella, y una obligación internacional con los Estados contratantes, es un presupuesto de validez el elemento de la ratificación.

Cuando un tratado se concluye directa y definitivamente sin ratificación, es porque se trata de Acuerdos o tratados en forma simplificados, meros compromisos internacionales. Estos no llevan la intervención del Ejecutivo y del Legislativo, para su aprobación senatorial.

X.- CONCEPTOS DOCTRINALES DE RATIFICACION.

Para darnos una idea de la ratificación mencionaremos algunas definiciones de autores nacionales y extran

(37) J. SIERRA, MANUEL. Op. cit pág. 409

(38) NIEMEYER, THEODOR. Op. cit. pág. 151

(39) ROUSSEAU, CHARLES. Op. cit. pág. 22

jeros.

Miguel D'Estefano dice: "que la ratificación es el acto por el cual el órgano competente de un Estado, confirma que se ha dado fuerza a un tratado, lo que lo hace obligatorio para el Estado en las relaciones internacionales." (40) Lo que nos da una idea bastante clara de que si el órgano competente confirma el tratado, le da fuerza obligatoria en el ámbito internacional.

El Dr. Liszt Franz dice que: "Es una declaración solemne del Jefe de Estado, o del órgano competente para la ratificación, según del tratado o del Derecho Constitucional del Estado, por lo que se confirma el tratado y se promete ejecutarlo con toda solicitud y diligencia el tratado, se perfecciona con el canje de ratificaciones." (41) O sea, que la ratificación hace que al tratado en sí se le dé solicitud y que se convierta en una cosa firme.

Oppenheim nos dice: "La ratificación es el término con el que se designa la confirmación definitiva por las partes interesadas del tratado internacional y por sus representantes, y lo emplea usualmente para indicar el canje de los instrumentos que contiene dicha confirmación." (42) Esta definición nos habla de una confirmación que llega a ser definitiva para la vida del tratado.

En el diccionario Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas de Jan Osmańczyk, nos dice: "Es un término internacional, que define la costumbre de sancionar por parte de los más altos órganos estatales, (ca-

(40) D'ESTEFANO, MIGUEL. Op. cit. pág. 177.

(41) LISZT FRANZ VON. Op. cit. pág. 246.

(42) OPPENHEIM. Op. cit. pág. 495.

beza de Estado, Consejo de Estado ó Parlamento) los acuerdos internacionales firmados, después de la ratificación se procede a un intercambio de documentos de ratificación y registro del acuerdo en el secretariado de la O.N.U."

(43) Aquí nos precisa quiénes son los órganos del Estado para ello y nos habla de Jeje ó Cabeza de Estado, Consejo de Estado, Parlamento, según el sistema que se trate.

Otro concepto es el que nos da el profesor Modesto Seara Vázquez, al decir que ratificación es: "La aprobación del tratado hecha por los órganos internos constitucionalmente competentes, para ligar el Estado en las relaciones internacionales, y que determina su obligatoriedad definitiva." (44) Aquí volveremos a mencionar el término de obligatoriedad definitiva, y eso es lo que hace la ratificación sobre el tratado. Mencionaremos el proceso de ratificación del profesor Seara Vázquez:

- A).- "Tratados Bilaterales.- Lo normal es que el Estado proceda a comunicar al otro los instrumentos de ratificación. Es el procedimiento más utilizado. Se utiliza un intercambio de cartas de ratificación, levantándose un proceso verbal de intercambio.
- B).- Tratados Multilaterales.- La práctica actual ha impuesto el llamado depósito de los instrumentos de ratificación; es decir, en el tratado se designa que el Estado va ha ser el depositario y éste será el que reciba los instrumentos de ratificación y el que se encarga

[43] OPPENHEIM. Op. cit. pág 3397.

[44] SEARA VAZQUEZ. Op. cit. pág. 179.

rá de comunicar a todos los otros, las ratificaciones recibidas.

En los tratados concluidos bajo auspicios de las Naciones Unidas, se ha desarrollado la -- práctica de designar como depositario a la Se cretaría de la Organización." (45)

Desde otro punto de vista el maestro Cesar Sepúlveda define la ratificación de los actos internacionales:--
" Es un término que deriva del Derecho Privado y su signi ficación literal es confirmación. El efecto de la ratificación es hacer de ese momento, un instrumento válido legalmente.

Ha habido discusión sobre si la entrada en vigor del tratado debe retracerse a la fecha de la firma del pacto, pe ro hoy en día es ya uniformemente aceptado que es el de la ratificación.

La ratificación de los tratados es la aprobación - dada al tratado por los órganos competentes del Estado, que hace que éste quede obligado por tal tratado. La --- práctica de la ratificación relativamente moderna arranca desde la Revolución Francesa, o sea, con la organización democrática del Estado.

No existen en los sistemas constitucionales de -- los países, normas para regular la ratificación de los - pactos, pero sí hay una práctica bien acusada, de la que puede inferirse reglas generales." (46)

Podemos decir entonces que lo que hace que entre- en vigor es el hecho de la ratificación, y con ella se -

(45) SEARA VAZQUEZ. Op. cit. pág. 181

(46) SEPULVEDA, CESAR. Op. cit. pág. 126 y s.

crea un instrumento que va a ser válido y legal al trata
do.

Otro enfoque de ratificación nos lo da Manuel J.--
Sierra, que dice: "Una vez firmado el tratado por los re
presentantes, necesita para su validez, la aprobación fi
nal de sus gobiernos, a este acto se le llama ratifica---
ción. (Procedimiento ejecutivo que da validez a los tra
tados.)

La necesidad de ratificación por parte de un Est
ado debe ser considerada indispensable en la con
sección de los tratados. El fundamento de la ratificación descansa -
en la necesidad de dar una oportunidad más al Estado para
estimar las obligaciones contra
ídas.

De acuerdo con la ley mexicana, todos los tratados,
después de ser aprobados por el Senado, deben ser ratifi
cados por el Presidente de la República.

Es por tanto, el contenido y no la forma, lo que -
debe decidir sobre la necesidad de la ratificación.

La mayor parte de los Estados dividen la competen
cia de la ratificación en los poderes Ejecutivo y Legisla
tivo, como lo que sucede en nuestro país." [47]

La ratificación de los tratados debe ser considera
da inseparable del tratado y como indispensable, ya que es
la última oportunidad de darse cuenta de los deberes que-
va a tener que cumplir, y es una responsabilidad que no -
puede dejar de hacer, porque el incumplimiento del trata
do va a generar la responsabilidad internacional, en con
secuencia, trae aparejado al Estado infractor la repara---
ción, que es una sanción de carácter compensatorio. La --

[47] J. SIERRA, . Op. cit. pág. 411 y s.

forma más usual de la reparación la constituye el pago de una indemnización pecuniaria, aunque en muchas ocasiones puede ser una satisfacción de orden moral, presentando - excusas, etc.

Nuestro país ha sido un fiel cumplidor de las obligaciones que ha contratado, tanto con otros Estados, como con organismos internacionales. De allí que goce en el ámbito internacional de una gran reputación en este sentido.

El hecho de que el criterio de nuestro gobierno -- sea en el sentido de acatar las obligaciones contratadas, - a su vez le brinda la oportunidad de poder exigir los derechos a que se ha hecho acreedor en el ámbito internacional.

XI.- CONCEPTO DE RATIFICACION --- QUE SE PROPONE.

La ratificación de los tratados internacionales ha sido motivo del estudio de esta tesis, pero considero que es necesario dar un concepto de nuestra parte. Diremos, -- primero: la ratificación es un acto internacional porque se ocupa de la obligatoriedad de los tratados, segundo; - va a tener que dar su consentimiento de quedar obligado y esto lo tiene que hacer por medio de sus órganos competentes para ese acto, lo que en nuestro país existe un pequeño error, o más bien, descuido, tercero; esa obligatoriedad tiene que ser definitiva, pues como dijimos, es su última oportunidad de ver las obligaciones que va a contraer en el tratado internacional, cuarto; al quedar obligado puede ser con un Estado en un tratado bilateral, o va-

rios Estados en un tratado multilateral.

En base a las conclusiones anteriores podemos dar nuestra propia definición de la ratificación de Tratados Internacionales:

ES EL ACTO INTERNACIONAL POR EL CUAL UN ESTADO DA SU CONSENTIMIENTO MEDIANTE SUS ORGANOS COMPETENTES, PARA QUEDAR OBLIGADO DEFINITIVAMENTE EN UN TRATADO INTERNACIONAL, CON UNO O VARIOS ESTADOS.

LA RATIFICACION DE UN TRATADO ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL LOS SIGNATARIO LE DAN UN EFECTO OBLIGATORIO PARA LAS PARTES.

LA RAZON PRIMORDIAL DE LA RATIFICACION ES POR MOTIVOS CONSTITUCIONALES, QUE SOMETEN LOS TRATADOS A LA REVISION DEL SENADO. ESTE PROCEDIMIENTO ES CON EL FIN DE TENER LA ABSOLUTA CERTEZA DE QUE EL TRATADO ES BENEFICIO SO Y NO CONTRARIA NINGUNA DISPOSICION CONSTITUCIONAL, NI AFECTA LOS FUNDAMENTALES INTERESES DEL ESTADO.

POR ELLO CONSIDERAMOS QUE LA RATIFICACION ES UN COMPROMISO INELUDIBLE QUE LOS ESTADOS DEBEN CUMPLIR, PERO ESTA A SU VEZ TIENE QUE SER RECIPROCA, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL, PARA UNA MEJOR ARMONIA DE LOS ESTADOS.

Con esta definición tratamos de dar un concepto propio, desde nuestro punto de vista, de la ratificación de los tratados internacionales.

XII.- ELEMENTOS DEL CONCEPTO - - - RATIFICACION.

Creemos pertinente, para empezar, dar una definición de ratificación, de la cual vamos a obtener sus elementos.

RATIFICACION: " Es el acto por el cual el órgano competente de un Estado confirma que ha dado fuerza a un tratado, lo que lo hace obligatorio para el Estado en las relaciones internacionales." (48)

Los Elementos que encontramos Son:

- 1.- ACTO.- Que es una manifestación de voluntad de una ó varias personas, para producir con secuencias jurídicas que comprenden la creación, transmisión, modificación, extinción, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar y detallar derechos y obligaciones.
- 2.- ORGANÓ COMPETENTE.- En nuestro país, el Presidente de la República es el que celebra los tratados, y el mismo los ratifica, pero para ello necesita de la aprobación del Senado. El artículo 133 Constitucional nos dice: Esta -- Constitución, las Leyes del Congreso de la -- Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

(48) D'ESTEFANO A., MIGUEL. Po. cit. pág. 177.

- 3.- ESTADO: " Un concepto legal que describe un -- grupo social que ocupa un territorio definido- y está organizado de acuerdo con instituciones políticas comunes, y un gobierno eficaz.

Algunos publicistas añaden la condición de que el grupo debe estar deseoso de asumir - las obligaciones legales internacionales de to Estado. Los Estados se inician legalmente cuando los reconocen otros miembros individuales - de la comunidad internacional.

Los Estados son unidades primaria de la comunidad internacional política, legal. Se -- originan a causa del desplome del orden feu-- dal en Europa, y conservan una igualdad sobera -- na entre ellos.

Como entidades soberanas tienen derecho a determinar sus objetivos nacionales y las -- técnicas necesarias para lograrlos. Sin embar-- go, su libertad de acción está condicionada -- por las restricciones formales del Derecho In-- ternacional, y de las organizaciones interna-- cionales, así como la relación entre el poder estatal y la situación extra-oficial de los - factores que caracterizan el ambiente interna -- cional en cualquier periodo del." [49]

Para establecer un poco acerca del Estado, diremos que se divide primero en un Estado Negociador.- " Un Estado que ha consentido en obligarse por un: tratado, haya o no entrado en vigor el tratado." (50)

[49] DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. Op. cit. pág. 350

[50] CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHOS DE TRATADOS.---- Op. cit. pág. 313 y 314.

Dentro de los elementos de la ratificación, es el principal el del Estado, pues sobre él es donde va a recaer ésta, y éstos a su vez dan su consentimiento para quedar obligados, lo que coincide con la definición, al hablar de Confirmación, que es precisamente el hecho de ratificar el tratado por parte del Estado, para darle -- fuerza jurídica.

- 4.- TRATADO.- " Es cualquier acuerdo internacional que celebran dos ó más Estados, u otras personas internacionales, y que está regido por el Derecho Internacional." (51)

Al hablar del Tratado hay que decir que se celebra por escrito el acuerdo internacional, en el que van a celebrar los dos Estados, cuando son tratados bilaterales ó cuando inter vienen más de dos Estados, son tratados multi-laterales ó plurilaterales, ya sea que conste en un documento único ó en dos instrumentos - conexos.

Otro concepto de tratado es el que nos da Charles Rousseau, que al hablarnos de las - fuentes del Derecho Internacional Público, nos dice que el tratado es lo más importante y lo define: " Es el acuerdo entre sujetos del derecho de gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos." (52)

El tratado genéricamente: " Es todo --- acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional, con un fin determinado de - obligar a los sujetos comprometidos en el mis-

(51) CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHOS DE TRATADOS. Op. cit. pág. 314

(52) ROUSSEAU, CHARLES. Op. cit. pág. 11

mo." (53)

El sentido del tratado se hizo más patente cuando se empezaron a presentar en el ámbito histórico las formas de gobierno constitucionalista y parlamentarias.

Entre el tratado internacional propiamente dicho y el compromiso internacional, en aquél el presupuesto esencial de validez es la ratificación. El tratado internacional afecta las relaciones de los Estados, pero paralelamente a ello afecta a la legislación interna de los Estados, ya que el perfeccionamiento se lleva por los órganos encargados de la elaboración del mismo. Ello lo acepta nuestro punto de vista. La voluntad del Estado es propia y no una imposición, porque toda imposición va contra los principios constitucionales de cualquier Estado, y lo que es lo mismo, afecta en forma inminente al principio de soberanía estatal.

- 5.- Se habla también de ser OBLIGATORIO porque como dijimos antes tiene una base para obligar a los Estados miembros del tratado, que han ratificado. En la Convención de Viena sobre Derechos de Tratados, nos dan una definición de obligatorio: " Las formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiera --

convenido.

- 6.- RELACIONES INTERNACIONALES.- Podríamos darnos una idea diciendo que " regula las relaciones jurídicas, pacíficas o bélicas que surjan entre los distintos Estados de la Comunidad Internacional. Rige las relaciones de los Estados entre sí. Esta es una definición del licenciado Rojina Villegas, en el Derecho Internacional se norman derechos y deberes y se determina el límite de ejercicio de sus competencias." (54)

Para mi modo de ver, en las relaciones internacionales lo que debe reinar es la reciprocidad, pero esta encauzada por los buenos principios, porque es un compromiso de amistad, ayuda, seguridad, intercambio, etc., y cuando se rompe la armonía surgen los problemas que pueden llegar a ser bélicos, y con ello el fin del mundo, es por eso que se han creado diversos organismos internacionales, - esto significa "Que es una organización intergubernamental." (55)

La voluntad manifestada de los Estados, aunada a principios básicos de derecho, nos da como resultado el tratado.

" Los Estados son libres de concertar tratados -- sobre cualquier objeto, pero los acuerdos que se tomen, - si se oponen al Derecho Internacional Positivo, o si en su cumplimiento ven imposibles o están normalmente prohi

(54) SOTO ALVAREZ, CLEMENTE. Op. cit. pág. 35

(55) CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHOS DE TRATADOS. Op. cit. pág. 314.

bidos, carecen de toda validez." (56)

O sea, desde un punto de vista real, como lo menciona Fiore Pazquele, los tratados deben contener un fin-llcito, pues es un presupuesto indispensable de su validez, una causa llcita.)57]

Desde mi punto de vista personal, considero los --tratados Internacionales importantlsimos, por ser éstos -los que contribuyen al progreso del Derecho Internacional.

Con Esto damos por terminado lo referente a los elementos que componen el Tratado Internacional.

(56) VEDROSS, ALFRED. *Op. cit.* pág. 116.

(57) FIORE, PAZQUELE. *Op. cit.* pág. 460 y s.

C A P I T U L O I I I

GENERALIDADES SOBRE LOS TRATADOS

- XIII.- DENOMINACION
- XIV.- OBJETO
- XV.- FIN
- XVI.- CLASIFICACION
- XVII.- TERMINO
- XVIII.- FORMALIDADES
- XIX.- PLENOS PODERES
- XX.- VENTAJAS

CAPITULO TERCERO

GENERALIDADES SOBRE TRATADOS.

A continuación nos permitimos presentar diferentes generalidades del tratado y su ratificación, ya que ambos conceptos hay que verlos en su relación uno del otro, ambos como corrientes del Derecho Internacional Público.

Es importante presentar, aunque someramente, una definición y características del tratado internacional -- en sí, pues la orientación de éste nos va a llevar hasta su propia ratificación. Presentaremos una génesis científica del tratado en sí.

Es la construcción jurídica lo que da al tratado - internacional una base sólida, conforme a cuya orientación se verifica en la sociedad el agrupamiento y combinación de los elementos normativos entre sí o con normas jurídicas, para producir nuevas normas que complementen o reemplacen a las existentes.

El tratado internacional, como manifestación perfeccionada de la voluntad de los Estados, permite la combinación de normas y elementos normativos, para crear bases jurídicas que permitan la relación interestatal. El Derecho Internacional y por lo mismo, el tratado, encuentran su génesis jurídica en la conciencia social colectiva, y no en un principio derivado de la autoridad suprema. La construcción jurídica es el principio por el cual la sociedad emplea, para la elaboración de normas jurídi-

cas el análisis y la interpretación de los principios conocidos, dándoles a éstos amplitud y el sentido orientador necesario para que sean aplicables a la finalidad común.

" El tratado internacional requiere su apoyo jurídico, y éste se encuentra en la 'recta ratio', pues sin este principio coherente, apoyado en un derecho natural - primario, simple y comprensible, no hubiera sido posible el desenvolvimiento del Derecho de Gentes, pues éste tomó sus principios del Derecho Internacional, aunque posteriormente se fué independizando en aquél el aspecto voluntario y constitutivo.

El tratado internacional tiene como fin regular -- las relaciones interestatales, fundamentándose en principios de derecho común a todas las partes, así como elementos de voluntad, en que se manifiestan los intereses particulares de cada una de ellas." [58]

La voluntad manifiesta de los Estados, aunada a -- principios básicos de derechos, tiene como resultante el tratado internacional con sus elementos, formalidades y -- funciones intrínsecas del mismo. Un concepto de Tratado -- Internacional: " Dentro de las Fuentes del Derecho Internacional Público tenemos como la más importante el tratado, ya que éste es el acuerdo entre sujeto del derecho de gentes, destinados a producir determinados efectos jurídicos." [59]

Los tratados son acuerdos entre Estados, incluyendo a las organizaciones de Estados, concluidos para crear

[58] URSUA, FRANCISCO A.D.I.P. Op. cit. pág. 209

[59] ROUSSEAU, CHARLES. D.I.P. Op. cit. pág. 11

derechos y obligaciones de las partes. " El tratado genéricamente, es todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional, con un fin determinado de obligar a los sujetos comprometidos en el mismo." (60)

" El tratado internacional es un acto que se concluye después de una serie de formalidades previas, y que se le ha calificado de acto solemne." (61)

El tratado internacional produce efectos que afectan desde luego las relaciones entre los Estados, pero paralelamente a ello, también afecta la legislación interna de los Estados.

Algunos autores señalan que el perfeccionamiento - del tratado internacional se lleva a cabo por órganos del Estado encargados de la elaboración del mismo, por lo que dependen del Derecho Interno. Ello lo aceptó nuestro punto de vista al respecto, en el sentido de que el tratado internacional se forma por la voluntad de los Estados de sujetarse a él, por el principio de propia decisión y no por la imposición. " Toda imposición de derecho va contra los principios constitucionales de cualquier Estado, y lo que es lo mismo, afecta en forma inminente al principio de soberanía estatal. Por otra parte, es el Estado el que determina, conforme a su derecho interno, cuáles son las condiciones que debe ejercitar para concluir un tratado, - ya que estas no deben atentar contra su derecho interno. (62)

El sistema elaborado por el uso, para la conclusión

(60) FENWITCK, CHARLES G. Op. cit. pág. 88

(61) ROUSSEAU, CHARLES. Op. cit. pág. 15

(62) FENWITCK, CHARLES G. Op. cit. pág. 494

de los tratados contiene: la negociación, la firma y la ratificación.

Considero de suma importancia estudiar las tres, pero el sentido está enfocado hacia la ratificación, y es por ello, la que vamos a estudiar.

XIII.- DENOMINACIÓN.

" Es la aprobación del tratado, hecha por los órganos internos constitucionales competentes, para ligar al Estado en las relaciones internacionales, y que determina su obligatoriedad definitiva." (63)

" El tratado sólo adquiere fuerza jurídica con la ratificación, que puede ser definida como la aprobación dada al tratado por los órganos internos competentes para obligar internacionalmente al Estado." (64)

" Los procedimientos constitucionales en los Estados varían en lo que se refieren a la ratificación. Es un acto Ejecutivo cumplido por el Jefe de Estado, para enunciar la aceptación formal del tratado; pero, dentro del presupuesto constitucional, antes de que el Jefe de Estado pueda tomar esa actitud, es necesario la intervención de la legislatura, a efecto de perfeccionar el consentimiento." (65)

[63] SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Op. cit. pág. 179.

[64] ROUSSEAU CHARLES. Op. cit. pág. 21.

[65] SEPULVEDA, CESAR. Op. cit. pág. 126.

XIV.- O B J E T O.

Considero que la necesidad de la ratificación por un Estado, debe ser considerada como indispensable en la confección de los tratados. " El fundamento de la ratificación descansa en la necesidad de dar una oportunidad -- más al Estado para estimar la obligación contratada, ante la imposibilidad de que en su cumplimiento del requisito contitucional al Congreso, niegue su aprobación, el Estado tiene la posibilidad de no ratificar. En la actualidad, el derecho de rehusar la ratificación no solamente tiene por fin el de reconsiderar el asunto, sino constituir una protección para el Estado mismo. En suma, la ratificación por regla general, no debe ser rehusada sino - cuando hay sólidas razones que se originen -en hechos des- cubiertos después de la firma del tratado. En ciertos casos y por disposición de un Estado, la ratificación que - no puede ser parcial no se hace necesaria, se considera - ratificado en su totalidad ó rechazado." (66)

O sea, que el tratado sólo adquiere fuerza ó firmeza con la ratificación, es un presupuesto de la validez del tratado, que se apoya en una razón técnica jurídica, - en la cual un Jefe de Estado concluye el proceso en forma definitiva." (67)

XV.- F I N.

" Desde el punto de vista real, los tratados deben de contener un fin llcito, pues un presupuesto indispensa

(66) J. SIERRA, MANUEL. Op. cit. pág. 116

(67) BELLO, ANDRES. Op. cit. pág. 133

ble de su validez es la causa lícita." (68)

Sin embargo, los Estados son libres de concertar - tratados sobre cualquier objeto, pero los acuerdos tomados, "si se oponen al derecho internacional positivo, ó si en su cumplimiento son imposibles ó están moralmente prohibidos, carecen de toda validez." (69) La ratificación no es más que la confirmación del tratado existente.

Consideramos que la fundamentación de la ratificación en el tratado produce una regla de conducta obligatoria para los Estados participantes. Para algunos autores la fuerza obligatoria parte del principio de que los Estados se obligan por su propia voluntad, reduciendo en cierta forma su soberanía al autolimitarse, acatando ciertas normas de carácter jurídico, pero con un margen para aceptar su contenido.

El efecto que tienen los tratados entre las partes contratantes influyen en el ámbito espacial de ejercicio de su soberanía, pues el tratado extiende su influencia sobre el conjunto del territorio sometido a su competencia plenaria, o sea, su soberanía.

El efecto del tratado en sí mismo, se extiende a los gobernados. "El órgano ejecutivo, como representante del Estado tiene como obligación el de llevar a efecto el tratado, aplicándolo en forma de ley, ordenanza, decreto, etc., que lo convierte en norma obligatoria interna." (70)

Por el fin de los tratados entendemos el conjunto

(68) VEDROSS, ALFRED. Op. cit. pág. 116.

(69) FIORE PAZQUELE. Op. cit. pág. 460 y s.

(70) VEDROSS, ALFRED. Op. cit. pág. 129.

de actos que debe realizarse para dar a un convenio validez formal frente al Derecho Internacional. El fin de los tratados se debe considerar que es obligación y responsabilidad del gobierno de cada Estado, vigilar que en la aprobación y la ratificación de los tratados internacionales se cumpla con todas las disposiciones legales de Derecho Interno, antes de comunicar la ratificación a los demás Estados, y en caso de no haberlo hecho, el Estado no podrá alegar en su favor la invalidez del tratado por causa de ratificación irregular.

XVI.- CLASIFICACION.

Para que el Derecho Internacional sea reconocido como parte integrante del Derecho Interno, radica en que cuando se presente conflicto entre ley y tratado, se le dará la primacía al tratado. Ahora bien, " Diena señala que las esferas del Derecho Nacional y del Internacional deben ser separadas radicalmente. El opina que el contenido propio de la norma internacional puede ser aplicada en el campo del Derecho Interno y reciprocamente este último derecho puede aplicarse en el Derecho Internacional." (71)

Cuando en un sistema parlamentario o presidencial, la ratificación de un tratado se hace sin el consentimiento de las Cámaras, ésta suele denominarse irregular ó imperfecta.

" Sin embargo, se admite la validez de un tratado

(71) DIENA, JULIO. D.I.P. Op. cit. pág.

irregularmente ratificado, cuando se funda en motivos de seguridad para las relaciones internacionales, Por otro lado, se considera que cuando un tratado es irregularmente ratificado, este está afectado de nulidad, en razón de la competencia del órgano que está autorizado para ratificar, pues si el actor no es competente para ratificar, el tratado se encuentra desprovisto de efectos jurídicos." - (72)

La escuela italiana, representada principalmente por Anzilotti, señala que " Cuando un tratado es ratificado irregularmente, este sí es válido en razón de la responsabilidad del estado ante la ilicitud de un tratado -- irregularmente ratificado." (73)

" La jurisprudencia internacional señala que la validez de un tratado depende de su irregularidad desde el punto de vista del Derecho Interno, esto es, que si un estado ratifica a través de un órgano incompetente un tratado, este no se considera ratificado." (74)

Hay otro sistema de ratificación que se podría denominar "Ratificación Tácita; es aquél por medio del cual al fijarse una fecha determinada para la ratificación de un tratado plurilateral, al no hacerse objeción alguna, - uno ó cualquiera de los contratantes, se entiende por aceptado. Pero al respecto encontramos una situación anómala - pues es presupuesto en Derecho Internacional la manifestación de voluntad del Estado." (75)

Actualmente el sistema generalizado para la ratifi

[72] FENWICK, CHARLES. *Op. cit.* pág. 497.

[73] ROUSSEAU CHARLES. *Op. cit.* pág. 28

[74] FOIGNET, RENE. *Op. cit.* pág. 199.

[75] ROUSSEAU, CHARLES. *Op. cit.* pág. 30.

cación de un tratado es el siguiente: " Todos los Estados contratantes depositan en el Ministerio de Relaciones Exteriores de cualquiera de los estados contratantes su ratificación por escrito." (76)

" O también en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones ó en la O.N.U.; Este sistema tiene por objeto evitar la pérdida de tiempo, pues si cada Estado tuviera - que intercambiar ratificaciones con los diversos estados-contratantes, se fraccionaría la entrada en vigor del trtado." (77)

XVII.- T E R M I N O.

La ratificación tiene un carácter discrecional consistente en varios supuestos a cumplir, entre ellos: El plazo para ratificar, que si no está estipulado en cláusula expresa, el Estado signatario queda en libertad de ratificar cuando le parezca oportuno.

Esto tiene graves inconvenientes, pues muchas veces los Estados no ratifican ó lo hacen tardamente. Otro supuesto a cumplir lo puede ser la condición a que puede quedar sujeto un tratado, esto es que el Estado subordine la ratificación de un pacto a la realización de una condición determinada, por regla general política ó económica. Independientemente de los supuestos anotados, los Estados están en libertad de ratificar o no un tratado, pues la negativa a ratificar podrá considerarse como una descortesía, pero no es un acto ilícito.

[76] NIEMEYER, THEODOR. Op. cit. pág. 151.

[77] BARROS JARPA, ERNESTO. Op. cit. pág. 394.

A pesar de que la costumbre no establece un lapso determinado para la ratificación " Esta debe hacerse lo más pronto posible, y si bien son poco frecuentes los casos en que su ratificación es rehusada, debe reconocerse el derecho de hacerlo, con la seguridad de que una negativa debe ser apoyada por razones poderosas." (78)

" En nuestro días, el tratado queda concluido mediante el intercambio de ratificaciones entre los contratantes." (79)

Este principio lo considero muy acertado ya que -- salvaguarda los intereses de la legislación interna. Sin embargo, existen excepciones cuando un tratado se concluye directa o definitivamente, sin ratificación. Esto se debe a que se trata de acuerdos o tratados, es decir, en forma simplificada, meros compromisos internacionales, según antes dijimos, los cuales por no ser definitivamente formales, no exigen la intervención del jefe de Estado; y también en los casos en que es necesario darle una aceleración al proceso de conclusión de un tratado.

Consideramos que por ello la ratificación es de suma importancia en la concepción misma del tratado y no -- puede llegar a desprenderse de él, porque quedarla incompleto.

Se dice que el plazo para la ratificación, si no se expresa, hay libertad, pero es preferible ratificar en el menor tiempo posible.

[78] J. SIERRA, MANUEL. Op. cit. pág. 411.

[79] NIEMEYER, THEODOR. Op. cit. pág. 151.

El Derecho Internacional no prescribe el periodo ó plazo en el que deba darse ó denegarse la ratificación -- cuando las partes contratantes no especifican explícitamente ese plazo en el mismo tratado. " Se ha de entender que han convenido recíprocamente en un periodo de tiempo-razonable." (80)

XVIII.- F O R M A L I D A D E S.

De acuerdo con la ley mexicana, todos los tratados después de ser aprobados por el Senado deben ser ratificados por el Presidente de la República.

" La mayor parte de los Estados dividen la competencia de la ratificación en los poderes Ejecutivo y Legislativo, estableciendo en algunos países restricciones en relación con la materia. El régimen vigente de los Estados Unidos es el más complicado y hace muy defectuosa toda la negociación diplomática." (81)

El artículo 133 constitucional de la República Mexicana señala que: " Esta Constitución señala que las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, serán celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión.-- Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones ó Leyes de los Estados."

(80) OPPENHEIN. *Op. cit.* pág. 500

(81) J. SIERRA, MANUEL. *Op. cit.* pág. 410

El Derecho interno de los países tiene relación estrecha con el derecho internacional, en cuanto a que la aplicación del derecho internacional en el territorio nacional, necesariamente tendrá que ser supervisada por el derecho internacional.

La aceptación del derecho internacional por parte de un estado, deberá convalidarse por el poder Legislativo nacional.

Concretamente nuestro país, en el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Mexicanos precisa: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal."

En este precepto queda fijado, a través del Congreso, la forma como el Estado somete a consideración interna los tratados que lleva adelante el Ejecutivo.

Además, la fracción primera del artículo 73 de la propia Constitución señala ... "son facultades exclusivas del Senado; aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras."

Ingresado en esta forma el tratado a la legislación interna del país, este se dará a conocer a los súbditos a través de decretos, leyes, reglamentos, etc. Con dicho cumplimiento de estas formalidades, el tratado adquiere su confección y fuerza de ley.

Los tratados internacionales, independientemente -

de cual sea su formalidad, tienen un fin común y principal que es: LA FUERZA DE OBLIGAR.

" Entre el tratado internacional, propiamente dicho y el compromiso internacional, en aquél el presupuesto esencial de validez es la ratificación; el tratado internacional es un acto que concluye después de una serie de formalidades previas y que se le ha calificado de un acto solemne." (82)

XIX.- PLENOS PODERES.

Basándonos en la definición de Foignet René, encontramos que la Ratificación es " El acto por el cual la autoridad competente da su aprobación oficial a los convenios que han sido estipulados en su nombre por los agentes diplomáticos, que ella ha dispuesto a ese efecto con plenos poderes." (83)

Por tanto, podemos decir que "los poderes" es la facultad para negociar, autenticar, firmar, ratificar, aprobar, aceptar o adherirse a un tratado.

Esta se manifiesta en las siguientes formas que recoge el artículo cuarto del Derecho de los Tratados:

- 1.- Los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores no tendrán que acreditar su facultad para negociar, redactar, autenticar o firmar tratados en nom-

[82] ROUSSEAU, CHARLES. Op. cit. pág. 15

[83] FOIGNET, RENE. Op. cit. pág. 21.

bre de su Estado.

- 2.- Los Jefes de misión diplomática no tendrán que acreditar su facultad para negociar, redactar; autenticar un tratado entre su Estado y el Estado ante el cual estuvieren acreditados.
- 3.- La misma forma se aplicará en el caso de los - jefes de una delegación permanente ante una organización de que se trate ó entre su estado y la organización ante la cual estuviesen acreditados.
- 4.- Cualquier otro representante de un Estado tendrá que acreditar, mediante credenciales por - escrito, su facultad para negociar, redactar ó autenticar un tratado en nombre de su Estado." (84)

En el artículo Séptimo de la Convención de Viena - encontramos que dice a la letra:

- 1.- Para la adopción o autenticación del texto de un tratado ó para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado se considerará que una persona representa a un - Estado:
 - a) Si presenta los adecuados poderes, ó
 - b) Si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, ó de -- otras circunstancias, que la inten--

(84) D'ESTEFANO, MIGUEL. Op. cit. pág. 171.

ción de esos estados ha sido considerado a esa persona representante del Estado para esos efectos, y prescindir de la presentación de los plenos poderes.." (85)

Por regla general los tratados son negociados por agentes diplomáticos con poderes suficientes para hacerlo, y se les denomina PLENIPOTENCIARIOS.

Estos Plenipotenciarios poseen un título escrito, que aún cuando emana del Jefe de Estado y le da plenos poderes para negociar y aún para ratificar, esto lo hace el Jefe de Estado.

XX.- VENTAJAS.

Creemos conveniente dar nuestro punto de vista, y decir qué superioridad encontramos en la ratificación de los Tratados Internacionales.

Para comenzar diremos que las ventajas de ratificar un tratado nos dará como resultado una ganancia anticipada, porque si el tratado internacional carece de ratificación, por ende también de obligatoriedad, y con ello surgirá un problema pues su cumplimiento se verá afectado de validez, ya que es un requisito indispensable para que dicho tratado contenga la fuerza necesaria frente a las naciones contratantes.

(85) CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. Documento A/CONE/39/27. Op. cit. Art. 7, Parte 2a. Sección.

Diremos que la ratificación del tratado es beneficiosa ya que con ello tendremos la certeza de que ese tratado que va a entrar a nuestra legislación, no va a ser perjudicial ni contraria a ninguna disposición constitucional, y que por ende vaya a afectar los intereses del Estado. Esta revisión que va a ser, propiamente la aprobación que va a dar el Senado, puede encontrar que los hechos que motivaron la firma del mismo, han variado, en tal forma que hace imposible su aceptación, y por lo tanto no lo ratifican. De lo anterior se desprende que la ratificación es tan necesaria, que es inútil hablar de un tratado sin su ratificación correspondiente.

Para concluir diremos que los tratados llevan una cláusula referente al término para poder ratificarlos, y este será en un tiempo razonable y no podrá ser excesivo, ni poner en peligro el objeto mismo del tratado. Es claro por ello la importancia de nuestro estudio, y como ya hemos apuntado, la falta de ratificación hace nulo el tratado.

Ahora bien, " Si un nuevo tratado concede más ventajas, sustituye al anterior. Las ventajas son acordadas inmediatamente y sin compensación" (86), con la consecuencia de que cualquier privilegio que se extienda a alguno de los Estados contratantes, automáticamente se extiende a todos los demás que han formalizado ese tratado.

" El Tratado se concluye por las ratificaciones, en vista del hecho que en la práctica de los Estados durante el siglo XIX, y XX, muchos de los tratados, especialmente

(86) ACCTOLY, HILDEBRANDO. Op. cit. pág. 473 y ss.

los multilaterales, expresamente estipulan que se requerirá la ratificación." (87)

(87) KELSEN, HANS. "Principios de Derecho Internacional - Público. Pág. 283.

C A P I T U L O I V

LA RATIFICACION DE LA CONVEN- CION DE VIENA SOBRE DERECHO - DE LOS TRATADOS.

XXI.- TERMINOLOGIA

XXII.- CONCEPTO

XXIII.- DEPOSITO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION

XXIV.- INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION

XXV.- REVISION AL DERECHO INTERNO.

CAPITULO CUARTO

LA RATIFICACION DE LA CONVENCIÓN DE VIENA
SOBRE DERECHOS DE TRATADOS.

El texto de la Convención sobre el Derecho de Tratados consta de 85 artículos, relacionados con los tratados concertados entre los Estados. Se considera que la convención señala un hito en el desarrollo y codificación del Derecho Internacional.

En el preámbulo de la conferencia expresa su creencia de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados alcanzados en la presente convención, promoverá los propósitos de las Naciones Unidas enunciadas en la carta, esto es, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el desarrollo de relaciones de amistad y el logro de la cooperación entre las naciones.

"Al acta final de la conferencia se añaden varias declaraciones, entre ellas, la declaración sobre la prohibición de ejercer coersión militar, política, económica en la conclusión de los tratados, y la declaración sobre participación universal en la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados." (90)

La Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Febrero de 1975. Los Estados partes en la presente convención, considerando la gran función que tienen los tratados en la historia de las relaciones internacionales, y cada día mayor en la vida de los Estados,

(90) ENCICLOPEDIA M. DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAD. Op. cit. pág. 1107

y como medio de una cooperación pacífica entre los Estados de cualquier sistema constitucional y social, y viendo la importancia de las Naciones Unidas de crear condiciones por las cuales pueda aumentar la paz, la justicia, el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados. El alcance de la presente convención va a tener como fin y aplicación a los tratados entre los Estados, reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del Derecho Internacional, los cuales deben mantener la paz e igualdad entre los Estados.

XXI. - T E R M I N O L O G I A.

Como podemos apreciar en dicha Convención de Viena, se emplean varias terminologías que son: Ratificación, Aceptación, Aprobación y Adhesión.

Según el caso internacional, así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen a la ratificación. Salvo que el tratado disponga otra cosa, el cambio de instrumentos dará por concluido el tratado internacional.

"En el artículo segundo de la presente convención, en la fracción B, nos da los diferentes modos o términos empleados para los efectos de la presente Convención de Viena, sobre Derecho de Tratados." (91)

(91) Op. cit. artículo 2o. Fracción "B".

Estos términos empleados en la Convención de Viena se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que le puedan dar en el derecho interno de -- cualquier Estado.

Ya sea cual fuese su denominación, un Estado que ha consentido en obligarse por un Tratado, su incumplimiento dará lugar a determinadas sanciones en el ámbito internacional y a una responsabilidad ante los Estados que intervinieron en el tratado internacional.

Después de apreciar las denominaciones que se pueden emplear consideramos que la de ratificación es el término más correcto que se debe emplear.

XXII.- C O N C E P T O.

En el artículo segundo fracción B párrafo 1 de dicha Convención, nos da un concepto de ratificación que dice: "Se entiende por ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado."

XXIII.- D E P O S I T O D E L O S I N S T R U M E N T O S D E R A T I F I C A C I O N.

Actualmente, el sistema generalizado para la ratificación de un tratado es el siguiente:

"Todos los Estados contratantes depositan en el -

Ministerio de Relaciones Exteriores de cualquiera de los Estados contratantes, su ratificación por escrito." [92] O también en La Secretaría de la sociedad de naciones o de la O.N.U.

"El sistema tiene por objeto el evitar pérdida de tiempo, pues si cada Estado tuviera que intercambiar ratificaciones con los diversos Estados contratantes, se fraccionaría la entrada en vigor del tratado." [93]

En el artículo 16 de la Convención de Viena vemos que el depósito de los instrumentos de ratificación, salvo que el tratado disponga otra cosa, harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

- a).- Su canje entre los Estados contratantes.
- b).- Su depósito en poder del depositario.
- c).- Su notificación a los Estados contratantes o al depositario, si se ha convenido.

XXIV.- INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION.

La ratificación es formulada en un documento especial conocido como instrumento de ratificación. "El intercambio de los instrumentos de ratificación generalmente no tienen lugar donde el tratado se firma, sino, en la capital del otro Estado contratante." [94]

El artículo 13 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados dice: "Consentimiento en obligarse

[92] NIEMEYER THEODOR. Op. cit. pág. 151.

[93] BARROS JARPA ERNESTO. Op. cit. pág. 151.

[94] DESTEFANO A. MIGUEL. Op. cit. pag. 178.

por un tratado, manifestado mediante el canje de instrumentos que constituye un tratado." (95)

El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado por instrumentos canjeados entre ellos, se manifiesta mediante este canje:

- a).- Cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto, ó
- b).- Cuando conste de otro modo que esos Estados -- han convenido que el canje de instrumentos -- tenga ese efecto.

El intercambio de ratificaciones es tan importante que no es considerado un tratado concluido y válido hasta que no se realiza el intercambio de ratificaciones.

Aunque ninguna norma de Derecho Internacional determina la forma especial que debe revestir el intercambio de ratificaciones y el momento en que debe hacerse, -- ésta se efectuará por medio de una entrega recíproca.

En el instrumento de ratificaciones debe transcribirse el texto del tratado, pero basta con anotar el título, preámbulo, fecha y los nombres de los plenipotenciarios.

XXV.- REVISIÓN AL DERECHO INTERNO.

Al hacerse referencia al Derecho Interno en el artículo 27o. parte segunda, sección primera de la Convención de Viena, nos dice:

(95) Op. cit. Artículo 13.

"El Derecho Interno y la Observancia de los Tratados".- Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46o.

"Disposiciones de Derecho Interno, concernientes a la competencia para celebrar tratados".-

a).- El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de un Derecho Interno concerniente a la competencia para celebrar tratados, no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación se manifieste y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

b).- Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia, conforme a la practica usual y de buena fé.

" En todo caso, como el Derecho Internacional según dijimos, deja al derecho interno la facultad de determinar quién en el Estado posee autoridad para empeñar la palabra de éste, y a que condiciones o formalidades debe obedecer la manifestación de voluntad del Estado. Ocurre con frecuencia que la propia Constitución del Estado determina tales condiciones." [96]

Esta fase final del Estado que es la ratificación, es un acto de carácter interno que realiza el órgano que está autorizado para ello, de acuerdo con la ley interna de cada Estado.

La ratificación constituye un acto discrecional por parte del Estado, ya que la firma por parte de sus representantes no obliga a ratificar, puesto que la diversidad de órganos que intervienen en la celebración de tratados tiene una actuación independiente, y sólo cuando todos -- ellos han manifestado su voluntad, es cuando el tratado -- ha quedado formalmente concluido.

Multitud de tratados firmados han quedado sin ratificación; así muchas ratificaciones se han producido mucho tiempo después de que los tratados fueron firmados.

La ratificación de los Tratados de acuerdo con las legislaciones internas de los Estados, queda encomendada en unos, al Jefe del Estado, en otros al Poder Legislativo y en su mayoría a ambos.

Una vez que el Tratado ha sido ratificado, debe -- comunicarse esta ratificación a:

- a).- Tratándose de tratados bilaterales, se hace -- un canje de ratificaciones y en este momento entra en vigor el tratado.
- b).- Tratándose de tratados multilaterales, las -- ratificaciones se depositan casi siempre en la Cancillería del país que fue sede de la -- conferencia, a no ser que el tratado prevea otra cosa; el tratado entra en vigor cuando se han depositado el número de ratificaciones previstas en el tratado para tal efecto.

Se ha debatido mucho en doctrina el problema de la ratificación imperfecta, o sea, en el caso de que se -- hayan llenado todas las exigencias de la ley interna para -- ratificar el tratado, aún cuando a los demás firmantes se

ha comunicado la existencia de la ratificación..

El caso no se ha presentado en la práctica, pero - sin embargo reviste mucho interés debido a las complicaciones internacionales que podría producir esta situación si se invocara a menudo o en tratados de trascendencia política para los demás.

Los autores analizan el problema considerando tres diversos aspectos que son:

- 1.- La seguridad jurídica internacional
- 2.- La no intervención de los Estados en asuntos - internos de los demás Estados, y
- 3.- La responsabilidad internacional.

El primero y el último de estos aspectos se encuentran ligados. El hecho de que un Estado comunique a los demás la ratificación de un tratado, en bien de la seguridad jurídica para que los demás signatarios puedan aceptarla como buena. La notificación de ratificación se realiza sin necesidad de hacer investigaciones sobre su autenticidad, ya que las relaciones internacionales se llevan en un nivel de buena fe y conceden a los órganos de representación internacional plena capacidad para actuar y obligar a sus respectivos Estados.

Como consecuencia directa de una comunicación hecha a los demás Estados y que después resulta que está basada en una actuación defectuosa del propio Estado que hizo la notificación, este debe de asumir frente a todos los demás signatarios las consecuencias de su acto, quedando sujeto a la responsabilidad que deriva de la situación en que sus órganos de representación lo han coloca-

do.

Por otra parte, cualquier investigación que hiciera alguno de los Estados signatarios para verificar la legitimidad de una comunicación sobre la ratificación de un tratado, sería considerada como una intervención en asuntos del orden interior del otro Estado. En conclusión debemos considerar que es obligación y responsabilidad del Gobierno de cada Estado, vigilar que en la aprobación y ratificación de los tratados internacionales se cumplan con las disposiciones legales de derecho interno, antes de comunicar la ratificación a los demás Estados; y en caso de no haberlo hecho, el Estado no podrá alegar a su favor la invalidez del tratado por causa de ratificación irregular. Debemos añadir que en la conclusión de los tratados multilaterales de carácter general y de tipo normativo, se ha procurado restar a la negociación el carácter contractual que originalmente revestían todos los tratados, especialmente los bilaterales, ya que éstos tratados a los que nos referimos vienen a constituir lo que podríamos denominar la legislación escrita del Derecho Internacional, por lo cual la técnica de negociación ha evolucionado con una tendencia a que dichas convenciones sean de carácter universal y no el producto de pactos múltiples, con obligaciones y derechos diversos para los distintos Estados.

"El artículo 46o. de dicha Convención de Viena -- sobre Derechos de los Tratados, encontramos la nulidad de los tratados: Disposiciones de Derecho Interno concuerdantes a la competencia para celebrar tratado." [97]

[97] Op. cit. Artículo 46o. fracción 1, 2.

Artículo 46o. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación a una disposición de su derecho interno - concerniente a la competencia de celebrar tratados, no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento a menos que esa violación sea manifiesta y -- afecte una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2.- Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la practica usual y de buena fé .

C A P I T U L O V

LA RATIFICACION EN EL DERECHO
MEXICANO VIGENTE

- XXVI.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI
CANOS:
A) FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
B) FACULTADES DEL SECRETARIO DE ESTADO
C) FACULTADES DEL SENADO DE LA REPUBLICA
- XXVII.- LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS -
UNIDOS MEXICANOS
- XXVIII.- LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
- XXIX.- LEY DE RESPONSABILIDADES
- XXX.- CODIGO PENAL
- XXXI.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- XXXII.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES
- XXXIII.- PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACION DE LOS TRATADOS-
INTERNACIONALES.

CAPITULO QUINTO.

LA RATIFICACION EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE.

XXVI.- CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El principio fundamental sobre el que descansa nuestro régimen constitucional es la SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION. Sólo la Constitución es suprema en la República, - y por ello, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tienen las facultades expresamente enumeradas y fijadas - por la misma Constitución.

Por ello podríamos decir que la Constitución de un Estado es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta.

En la mayor parte de los países existe un tipo de documento llamado constitucional: La Carta Magna en el -- nuestro; La Petición de Derechos de 1628; el de Bill de -- Derechos de 1689, etc., en Francia las Constituciones de 1789; las del siglo XIX y las del presente siglo.

En México, las de 1824, Leyes Constitucionales de 1836, Bases Orgánicas de 1843, 1857 y 1917, son fundamentalmente las que considero de mayor importancia para --- nuestro estudio.

Sabemos que las fuentes en el Derecho Constitucio-

nal , que sirven para su formación y desarrollo son:

- 1.- La Constitución Política.
- 2.- Las Leyes Constitucionales.
- 3.- Las Tradiciones y Costumbres.
- 4.- La jurisprudencia.
- 5.- La Doctrina.

Haciendo un poco de historia de nuestro Derecho Constitucional, puede decirse que principia con la Constitución del 4 de Octubre de 1824, o sea, un verdadero punto de partida del Derecho Público Mexicano; después - las de 1836, 1842 y 1857 principalmente.

Ahora bien, atendiendo a la Constitución Política que actualmente nos rige, es la del 5 de Febrero de 1917.

Encontramos que en los artículos 76 Fracción I, -- nos da las facultades exclusivas del Senado: Aprobar los tratados y convenciones que celebra el Presidente de la República con las potencias extranjeras. Después, en el artículo 89 Fracción X muestra las obligaciones y facultades del Presidente de la República: Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar los tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del -- Congreso Federal. Por último, el artículo 133 Constitución nal señala que: Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Después de ver la gran importancia de nuestra cons

titución pasaremos a ver concretamente cada una de las facultades de ellos, en la legislación mexicana.

A).- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

" Viendo la peculiar aplicación que nuestro Derecho Constitucional hace de la división de poderes, el Ejecutivo Federal tiene, lo mismo que el Congreso, no solo facultades propiamente administrativas y ejecutivas, sino -- legislativas y judiciales, tomando parte directa, en cooperación con el Congreso, para la formación de las leyes, y con el poder judicial en casos íntimamente relacionados con la función jurisdiccional.

Por lo tanto haremos un estudio de su competencia en relación con el Poder Legislativo.

En las relaciones internacionales, el propio artículo 89 en su fracción X, faculta al ejecutivo para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados -- con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal. Esto le da fuerza y prestigio, tanto en lo interno como en lo externo, ya que ante el Presidente se hace el acreditamiento y presentación de los embajadores y ministros plenipotenciarios de otros -- países. El propio Ejecutivo sostiene a través del Secretario de Relaciones Exteriores, la correspondencia diplomática y las negociaciones de los tratados internacionales. En este último caso se requiere, como se ha dicho, la ratificación del Senado.

La única limitación en las relaciones internacionales y en la celebración de los tratados, la establece --

la propia Constitución, ya que no podrá efectuarse los -- tratados que infringen nuestra carta fundamental, los que restringen la autonomía de los Estados, o los que violen las garantías individuales o que puedan alterar la forma de Gobierno Federal.

El artículo 133 establece que las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución, y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. -- Por tanto, tales tratados deben de estar de acuerdo con nuestra Carta Magna, de otra manera carecen de validez. -- Tales son, en términos generales, las facultades que en materia de relaciones internacionales, establece la Constitución. (98)

El derecho interno de los países tiene relación -- con el Derecho Internacional porque la aplicación de éste en el territorio nacional, necesariamente tendrá que ser sancionada por el Derecho Nacional. La aceptación del Derecho Internacional por parte de un Estado deberá convalidarse por el poder legislativo nacional.

" Usualmente el Jefe de Estado o el Jefe de Gobierno, tiene autoridad plena para hablar en nombre de su -- país, en asuntos internacionales.

Que sus poderes sean sustantivos o meramente ceremoniales, no preocupa al derecho internacional, y esto generalmente se deja a la determinación del orden jurídico interno." (99)

[98] MORENO, DANIEL. Op. cit. pág. 427 y 428

[99] SORENSEN, MAX. Op. cit. pág. 378

" El Instituto Americano de Derecho Internacional declaró en su reunión de 1917: El Derecho Internacional-- forma parte de la legislación de cada Estado, creo pertinente decir que el Derecho Internacional y el Derecho Nacional son ordenamientos que deben relacionarse entre sí a efecto de correlacionar las normas jurídicas. Hay una frase muy clara y creo necesario mencionar lo siguiente: " EL DERECHO INTERNACIONAL FORMA PARTE DEL DERECHO INTERNO". Como dijimos anteriormente, el Presidente de la República puede negociar un tratado, para ratificarlo hasta que el Senado dé su consentimiento en forma de voto, --- aprobando las 2/3 partes de sus miembros. Las alternativas del Presidente pueden ser, respecto al papel del Senado:

1.- Normalmente someterá el tratado a la aprobación del Senado, y luego lo ratificará después de que dé su consentimiento.

2.- Si el tratado se muestra hostil, puede rehusarse a someter el tratado a su aprobación y dejará que se extinga, antes de exponerse a sufrir una derrota.

3.- En circunstancias semejantes puede retirar el tratado del Senado antes de la votación.

4.- Si el Senado aprueba el tratado con algunas reformas, y el Presidente no las considera apropiadas, puede emprender nuevas negociaciones, puede rehusarse a ratificarlo. Los pasos técnicos en el procedimiento consisten en la negociación, firma, ratificación, intercambio de ratificaciones, publicaciones, proclamación y ejecución." - (100)

" Pero indudablemente la facultad de mayor prestigio, que la Constitución ha concedido al Presidente de la

República, ó en el ejercicio de sus funciones propiamente ejecutivas, es la referente a dirigir con la libertad más absoluta las relaciones diplomáticas del país con los demás estados soberanos, y la de poder celebrar tratados internacionales, complementada esta última facultad con la aprobación necesaria que debe dar a Estos convenios el Senado." (101)

En nuestro régimen de gobierno, el Presidente tiene la dirección y el despacho de las relaciones con los demás Estados, y exceptuando el caso particular y precisado en la Constitución de los tratados internacionales, no necesita la cooperación de ningún otro Poder.

" Estudiando la materia de tratados internacionales, que se requiere la cooperación indispensable del Senado para que puedan surtir efectos legales dentro de la República y obligar a ésta en el extranjero, podemos decir que, conforme a la fracción I del artículo 76, y fracción X del artículo 89, el Presidente de la República tiene la facultad para celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiendo a la ratificación del Senado, aunque por una omisión, descuido imperdonable, en la fracción X citada, se habla todavía como declara la Constitución del 57, respecto de la ratificación del Congreso Federal. Es evidente que desde la reforma que creó la Segunda Cámara Legislativa, o sea, el Senado, se le atribuyó como facultad exclusiva la de ratificar los tratados, retirándose tal asunto de las facultades del Congreso." (102)

(101) MORENO DANIEL. Op. cit. pág. 235.

(102) Idem, pág. 237.

Visto lo anterior estamos en total acuerdo con el Licenciado Daniel Moreno, al hacer referencia al olvido por parte de los legisladores, en la fracción X del artículo 89, pues bien sabido es que al regresar el Senado - en el año de 1874, la facultad del Congreso paso a manos del Senado, pero esto los legisladores no lo tomaron en cuenta al transcribir textualmente dicho artículo. Y Esta atribución es hoy por hoy exclusiva del Senado, como nos lo demuestra la fracción 1 del artículo 76 Constitucional.

" La cuestión principal que debe decidirse es la - de saber cuál es el alcance de la atribución aprobatoria del Senado, es decir, si tienen derecho a rechazar totalmente cualquier tratado, ó si puede modificarlo parcialmente. No hay duda, dada la amplitud de la competencia - constitucional que le ha otorgado nuestro Código político, de que el Senado puede libremente tomar cualquier resolución en estos asuntos, pero sin que esté facultado - para exigir que se le dé participación, ni al iniciarse las negociaciones, ni durante la discusión y el proceso diplomático de la convención celebrada, pues éstos actos sólo corresponden al Presidente.

En consecuencia, ya se trate de una Convención de Amistad y Comercio, ó de Arreglo de Límites ó de Reconocimiento y pago de reclamaciones ó, por último, de Tratados de Paz ó de Arbitraje, cuyos contenidos son de suma importancia para el país, en cualquiera de éstos casos, el Senado puede de plano rechazar la Convención celebrada que se le presente para su ratificación, aprobar la parcialmente ó sujetarla a determinadas condiciones.-

En el primer caso, no queda otro recurso al Ejecutivo que prescindir del tratado o iniciar la celebración de otro - nuevo, y en el segundo, procurar obtener la aquiescencia de la otra parte contratante para que admita las condiciones propuestas por el Senado o la aprobación parcial hecha por éste último.

Y no cabe de parte de ninguna nación soberana extranjera alegar ignorancia sobre la facultad constitucional de la Cámara Federal Mexicana, para ratificar o deshechar los tratados, pues es uniforme y universalmente admitido en Derecho Internacional que todos los gobiernos - deben cerciorarse de quiénes son los que tienen personalidad y facultades en cada país, para celebrar los tratados, y por tanto, están obligados, al iniciar negociaciones -- con México, a saber que las convenciones diplomáticas sólo obligan cuando son celebradas por el Presidente de la República y aprobadas por el Senado Federal." [103]

Pero hay que tomar en cuenta que si los tratados - celebrados están en contradicción con los principios imperativos de nuestro Derecho Público, consignados en la - Constitución Federal, éstos tratados no deben tener valor, ni aplicación práctica dentro de la República, cualquiera que sean, y por ende no tendrán obediencia.

" Teniendo presente lo anterior, y en previsión de las dificultades gravísimas que se presentarían al país, de rehusarse a cumplir un tratado por virtud de ser contrario a la Constitución, o porque los otros poderes constituidos del Estado se nieguen a satisfacer los requis-

tos complementarios que se necesitaron, es indudable que el Jefe del Ejecutivo y el Senado deben tomar todas las precauciones indispensables que exigen el patriotismo, el buen sentido político y el conocimiento perfecto de nuestra legislación constitucional, para no celebrar tratados que a la postre no puedan ejecutarse. Porque si es cierto que el Gobierno debe resistirse al cumplimiento de los -- convenios que se hallen en las condiciones antes expues-- tas, por no estarle permitido desobedecer los mandatos de la Ley Suprema de la Nación, también es verdad que confor-- me al Derecho Internacional, que es universal y superior-- al Derecho Constitucional, porque trata de las relaciones de un Estado soberano con otro igual, los convenios deben siempre cumplirse. En caso contrario habrá riesgo de incu-- rrir en las enormes responsabilidades de un rompimiento o de las relaciones diplomáticas con los países amigos, --- aparte de las represalias de que puede ser objeto el Esta-- do contratante violador de su compromiso, y aún de la po-- sibilidad de llegar hasta un rompimiento final, o sea, --- el estado de guerra.

Las naciones soberanas no están obligadas a cono-- cer todas las intimidades y los detalles de la legisla-- ción de los Estados con quienes tratan, sino únicamente -- les basta saber cuales son los órganos constitucionales -- que pueden contratar, y cuáles las facultades que éstos -- tienen, y en nuestro caso, no ignorar que en México solo-- pueden celebrar los tratados el Presidente de la Repúbl-- ca con la aprobación del Senado, y que nada más estos --- dos órganos están facultados para comprometer a la Nación. Las restricciones que la Ley Suprema de la República pone al Senado y al Presidente corresponde estudiarlas y aca--

tarlas a Estos últimos, para que no incurran en el error de celebrar tratados nulos conforme al Derecho Público - Interno, y que forzosamente deberlan cumplirse según el Derecho de Gentes. De otra suerte, México caerla en el - desprestigio de los paises que no satisfacen sus compromisos internacionales." [104]

B).- FACULTADES DEL SECRETARIO DE ESTADO.

Haremos mención del Secretario de Relaciones Exteriores..

Podemos mencionar que en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 1909, encontramos que di ce: El Secretario de Estado tendrá las facultades y debe res, y desempeñará las funciones que le señale y confie el Presidente de la República, relativas a las relacio nes exteriores. Ahora bien, por la imposibilidad material que tiene el Jefe de Estado para manejar personalmente to das las funciones que corresponden a su alta autoridad, - necesita de auxiliares, sean Ministros ó Secretarios, que bajo su dirección tomen a su cargo algunas de Estas funcio nes.

" Desde la firma de la paz de Westfalia, se ha se guido la costumbre de que en todos los Estados existla un ministerio, secretario, secretaría ó departamento encarga do de los negocios extranjeros, y a través del Jefe de -- Estado se manejan las relaciones internacionales, sin que ello signifique que el Jefe del Estado no pueda en forma directa actuar en negocios ó misiones de caracter interna cional.

El Ministerio de Relaciones Internacionales ó Canci

lteria es la oficina por cuyo intermedio el gobierno de un Estado se dirige a otro; es el encargado de designar a los agentes diplomáticos y consulares en nombre del Jefe de Estado, así como por su conducto los agentes diplomáticos y consulares acreditados en su país entran en relación con su gobierno.

Se ha considerado en la práctica internacional, -- que el Ministro de Relaciones Exteriores, es el vocero -- del Jefe de Estado, y que por tanto cualquier declaración pública ó comunicación privada hecha por el canceller, obliga a su gobierno igual que si fuese hecha por el propio Jefe de Estado.

El Derecho Internacional no trata expresamente de la condición del ministro de Relaciones Exteriores en el extranjero. Generalmente, en virtud de la costumbre y la cortesía, tiene derecho a todas las inmunidades y privilegios que el Derecho Internacional siempre ha conferido al personal diplomático.

En Chong Boom Kim vs. Kim Yong Shik (5BAJIL P/186/1964) al ministro de Relaciones Exteriores de Corea se le entregó una ratificación judicial mientras se encontraba en tránsito en Hawái, en visita oficial. La acción fue -- destinada a cuando el gobierno de los Estados Unidos presentó una sugerencia de inmunidad diciendo: de acuerdo -- con las reglas consuetudinarias del Derecho Internacio--nal reconocida y aplicadas en los Estados Unidos, el Jefe de un gobierno extranjero, su ministro de relaciones exte--riores y quienes hayan sido designados por este como miem--bros de su séquito oficial, gozan de inmunidad en rela--

ción con la jurisprudencia de los tribunales federales de Estados Unidos y de los Estados." (105)

En el artículo 92 Constitucional preceptúa que todos los reglamentos, decretos y ordenes del Presidente de berán estar firmados por el Secretario de Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda; añadiendo que sin este requisito no serán obedecidos. Este requisito é participación del Secretario del Despacho es lo que se co noce como refrendo, cuyo origen se encuentra en el parlamento inglés.

Ahora bien, el tratadista Tena Ramírez sostiene -- que teóricamente las finalidades del refrendo pueden ser tres: certificar la autenticidad de una firma, limitar la actuación del jefe del gobierno mediante la participación del secretario o ministro, indispensable para la validez de aquella actuación; trasladar la responsabilidad del ac to refrendo, del jefe del gobierno al ministro refrendatario.

La primera interpretación no puede aceptarse porque en el reglamento de la Ley de Secretaría de Estado se ha establecido que el Secretario de Despacho debe firmar antes de que el Ejecutivo lo haga. En tales condiciones, no puede, a-posteriori, haber certificación. Por tanto, no puede tener esa función el acto del refrendo.

Tampoco se puede aceptar como fin del refrendo el de limitar la actuación del Jefe de Gobierno, dejando como indispensable para la validez correspondiente, la in--

(105) SORENSEN, MAX. Op. cit. pág. 385 y s.

tervención del Secretario de Despacho, como ocurre en el sistema parlamentario.

Entre nosotros la posible negativa carece de validez, porque como hemos señalado antes, los secretarios -- son nombrados y removidos libremente. Tiene poca importancia y relevancia en nuestro sistema constitucional, ya que quedan en calidad de hombres de confianza, y aún de meros auxiliares del Presidente de la República.

Salvo casos verdaderamente excepcionales, en el que el cargo de secretario lo desempeñe un personaje de primera línea dentro del gobierno, posibilidad mas rara debido a la concentración acentuada de los poderes en manos del Ejecutivo; salvo esos rarísimos casos en los que la renuncia de un funcionario puede llevar implícitamente una cesura, en los demás carece de consecuencias y, desde el -- punto de vista del sistema prevaleciente en nuestra política, ninguno.

" Por lo que se refiere a la posibilidad de que el referendo tuviera por objeto hacer recaer la responsabilidad en el Ministro que la realiza, tampoco puede ocurrir, en virtud de que nuestros integrantes del gabinete, que -- en nuestro sistema padece de algunos vicios, son responsables apenas ante el Ejecutivo que los nombra, salvo el caso en que hubiese incurrido en otro tipo de responsabilidades y se aplicase la Ley respectiva, lo que hasta hoy -- no ha ocurrido en nuestra historia política. Sabido es -- que la Ley de Responsabilidades únicamente ha merecido -- aplicación en empleados de Infima categoría jerárquica.--

Por lo demás, el único responsable en el orden constitucional, de los actos de sus ministros, es el propio Presidente, quien hace el nombramiento ó la remoción de una manera discrecional.

Después de Estas consideraciones, y a pesar de la docta opinión de algunos tratadistas, la verdad es que el refrendo entre nosotros, apenas constituye el traslado de un precepto tomado de otros sistemas ó reglmenes constitucionales, pero sin consecuencia alguna. Podría mas bien pensarse que establece cierta jerarquía favorable a los secretarios, en virtud de que para otros miembros del gabinete, como los jefes de los Departamentos Administrativos, no tienen esa función, o sea, que los Secretarios de Estado tienen una función política, de la que en teoría carecen los Jefes de Departamento.

En realidad, dada la forma de nombramiento de ambos y la posibilidad de su remoción discrecional, es un matiz mas bien formal que de consecuencias en el orden constitucional y político." (106)

Nuestra Constitución nos habla de los Secretarios de Estado en sus artículos 90, 91, 92, y 93, que a la letra dicen:

ARTICULO 90.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarías que establezca el Congreso por una ley, la -- que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

ARTICULO 91.- Nos habla de los requisitos que deben tener los secretarios de despacho, y que son: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

ARTICULO 92.- Todos los reglamentos, decretos y ordenes del Presidente, deberán estar firmados por el secretario de despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin éste requisito no serán obedecidos los reglamentos, decretos y ordenes del Presidente de la República, relativos al gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al Jefe del departamento respectivo.

ARTICULO 93.- Los secretarios de despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado y a los jefes de los departamentos administrativos de los organismos descentralizados federales ó de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informe cuando se discuta una ley ó se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos ó actividades.

C).- FACULTADES DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

" Las dos más importantes prerrogativas otorgadas por la Constitución al Senado, son de carácter ejecutivo, y por completo ajenas a la función legislativa que le corresponde. Una tiene por objeto celebrar con el Presiden-

te de la República, para la ratificación de los tratados y convenciones diplomáticas que se celebren con las potencias extranjeras, y para aprobar los nombramientos que el mismo funcionario haga, de agentes diplomáticos, consules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes supremos del ejército y de la armada nacional, en los términos que la ley disponga, de esta importantísima facultad de la Cámara de Senadores, que le dá derecho de compartir con el Poder Ejecutivo la designación de los titulares de los más altos cargos administrativos, a la vez que fijar las relaciones de carácter internacional entre México y los demás estados soberanos. Estas atribuciones están íntimamente vinculadas con las propias del Jefe de Estado, y corresponde a éste las iniciativas que deben tomarse en ellas." (107)

Como anteriormente tratamos las facultades del Ejecutivo, nuestro fin por lo pronto es tratar lo concerniente a las facultades del Senado. Tradicionalmente, se ha considerado que el Poder Legislativo es el que más directamente representa a la Nación, o bien, determinada entidad, cuando se trata de las provincias, ó de los Estados en el caso del régimen federal. Desde Lock y más tarde -- con Rousseau, se consideró que las asambleas legislativas son las que ejercen, con mayor legitimidad que ningún otro poder, la soberanía nacional.

"Si estas afirmaciones pudieran ser válidas en la década de los treinta, en nuestros días ha cambiado básicamente la situación, al punto de que solamente en Inglaterra, sigue conservando gran fuerza el legislativo. En fin, que aún en los países Hispanoamericanos y en México,

la teoría constitucional le da considerables funciones, - de primordial importancia, que una práctica viciada ha de terminado la casi nulificación de este poder, que se ha - convertido en una fuerza normal, carente de contenido. To - do ello ha surgido de la simulación democrática que pade - cen los pueblos iberoamericanos. Bien expresa un distin - guido autor: "si en el terreno de la teoría constitucional no puede ponerse en duda la prepotencia del Congreso so - bre los demás poderes del Estado, como ocurre en todos ó casi todos los países regidos por el Derecho Público Mo - derno, no puede negarse tampoco que dentro del terreno de los hechos, en nuestra realidad política, el órgano supre - mo y prepotente es el Poder Ejecutivo." (108)

" Señalamos que el artículo 50 define el Congreso: 'El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se - deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos - Cámaras, una la de Diputados y otra la de Senadores.' Tal disposición no establece distinción alguna, como durante mucho tiempo se pensó ó creyó, entre ambas Cámaras, ya -- que tanto en una como en otra se pueden presentar inicia - tivas; por tanto, la de Senadores y la de Diputados, pue - den asumir la calidad de revisoras.

Ahora bien, dentro de las facultades del Senado, - en este precepto diremos que queda fijada a través del -- Congreso la forma como el Estado somete a consideración - interna los tratados que lleva adelante el Ejecutivo. Por ejemplo, la fracción I del artículo 76 de la Constitución señala: son facultades exclusivas del Senado:

1.- Aprobar los tratados y convenciones diplomáti

cas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras. Ingresando en esta forma el Tratado a la legislación interna del país, éste se dará a conocer a los súbditos a través de decretos, leyes, reglamentos, etc.

La participación del Senado en la actividad ejecutiva de la celebración de los tratados, como vemos es el Presidente de la República quien negocia los tratados, pero de acuerdo con el sistema constitucional de restricciones y comparaciones, no puede ratificarlos hasta que el Senado de su aprobación por una mayoría de las 2/3 partes de los asistentes.

De acuerdo con las facultades para celebrar tratados, el Senado puede:

- Consentir en su ratificación.
- Negar su consentimiento.
- Consentir la ratificación después de que hayan hecho las reformas específicas.
- Consentir en la ratificación con reservas especificadas.

Sin embargo, en ningún caso se requiere legalmente que el Presidente ratifique los tratados después de la intervención del Senado.

Aunque el Comité de Relaciones Exteriores del Senado es el foco principal de las facultades de celebración de tratados en el Congreso, también intervienen otros Comités del Senado y de la Cámara de Representantes, dependiendo de su naturaleza.

Por ejemplo, la Cámara de Representantes no tiene facultad para celebrar tratados entre sí, aunque ha asumido un papel muy activo mediante la insistencia de sus Comités de Asignaciones, en una revisión sustancial de las disposiciones de los tratados, antes de recomendar los fondos necesarios para ponerlos en práctica." (109)

Hablaremos un poco de la división de poderes. En el constitucionalismo moderno, los diversos doctrinarios han llegado a un acuerdo en el sentido de que en el Estado se da la unidad de poder, al mismo tiempo que hay diferenciación de funciones. En México, siguiendo una tradición que arranca de la independencia, se ha consagrado -- en el artículo 40 la doctrina de la División de Poderes, -- como se estipula en el capítulo I del Título Tercero: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en : Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

Considero de suma importancia la división de poderes, porque el poder en manos de una sola persona tendría un exceso de poder que llegaría a ser tirano, en cambio, por dicho poder, cada uno desempeña sus atribuciones de una manera limitada y expresa, conforme se la confirió la propia Constitución, aunque en nuestros días con una preponderancia del Ejecutivo sobre los otros dos.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso -- General que se dividirá en dos Cámaras, una que será la Cámara de Diputados y la otra que es la de Senadores. El Poder Ejecutivo deposita en el Presidente de la República y el Poder Judicial es una Suprema Corte de Justicia,

Tribunales de Circuito y Juzgado de Circuito.

Estos tres Poderes se relacionan entre sí, como lo tenemos entre el Ejecutivo y el Legislativo en lo concerniente a la elaboración y la ratificación de los tratados internacionales, porque de no ser así, el Presidente de la República negociar los tratados y él mismo los ratificarlos sin dar vista al Poder Legislativo, lo que daría lugar a que hiciera su voluntad, sin recibir ningún punto de vista al respecto, ya sea favorable, desfavorable o con alguna modificación al respecto.

" En efecto, en nuestro gobierno, los tres órganos del Estado no desempeñan sus funciones de una manera aislada e independiente respecto de cada uno de los otros, sino que la misma Ley Suprema los ha puesto en íntimo contacto, mezclando por decir así, sus atribuciones en muchos aspectos y procurando, por medio de la cooperación continua y recíproca de los mismos, mantener la unidad del Estado y la voluntad unitaria del Gobierno.

Entre nosotros en México, basta examinar el texto de nuestra Ley Suprema para convencerse inmediatamente y de una manera categórica, de la supremacía otorgada por nuestras dos últimas Constituciones del 57 y 17, al Poder Legislativo Federal, el cual, por medio de las facultades que le han sido expresamente concedidas, tiene y puede ejercer con toda amplitud, un verdadero control sobre los otros poderes establecidos, el Ejecutivo y el Judicial bastando tan solo para que tal hecho sea patente, que las Cámaras lleguen a estar integradas por individuos capacitados técnicamente para el desempeño de las altas funcio-

nes que se le han confiado. Pero si, en el terreno de la teoría constitucional no puede ponerse en duda la preponderancia del Congreso sobre los demás poderes del Estado, como ocurre en todos ó casi todos los países regidos por el Derecho Público moderno, no puede negarse tampoco que dentro del terreno de los hechos, en nuestra realidad política, el órgano supremo y preponderante es el Poder -- Ejecutivo; más claramente, como es corriente y vulgar afirmar en todas nuestras clases sociales, el poder lo tiene en México el Presidente de la República." [110]

Yo creo que en México también hay un órgano preponderante en el Estado, un órgano supremo que no es igual -- ni con mucho, a los otros dos: El Poder Ejecutivo.

" Así se confirma la ley fatal del Derecho Público contemporáneo, de mantener por el precepto o por las circunstancias, un órgano preponderante, sin que desaparezcan los otros, es decir, la unidad de existencia y de voluntad del Estado, muy lamentable por cierto.

En el sistema presidencialista, la separación de -- poderes es más notoria. Los nexos entre el Ejecutivo y el Legislativo son más flexibles; la responsabilidad corresponde al Presidente de la República y no existe subordinación alguna.

Por eso la tendencia hoy por hoy, es la de fortalecer al Ejecutivo en la mayor parte del mundo.

El papel del Poder Legislativo en la vida constitu

cional y política de México, no sólo por las facultades - constitucionales que le han sido otorgadas al Poder Legislativo, sino por nuestras condiciones históricas, ha sido muy relevante, aunque en las últimas fechas ha venido a menos el papel político y constitucional que ha desempeñado. Aunque sus facultades fueron menores en número en otras épocas, su autonomía era mayor, por lo que sus funciones eran más importantes. Habla además, doctrinalmente, una gran fe en el Legislativo, como el de mayor representatividad popular. Cuando se hablaba de la representación siempre se entendía que se estaba haciendo referencia al Poder Legislativo.

Resulta innecesario advertir la importancia de las tareas del Legislativo, nada más aludimos a sus facultades; mientras no contemos con una evolución verdaderamente democrática que devuelva, con el decoro que le corresponde, sus funciones auténticas a este poder." [111]

XXVII.- LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Esta ley fue publicado en el Diario Oficial del -- 25 de Mayo de 1979, Artículo I: ' El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se depositará en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados - y otra de Senadores.

En el artículo 2, fracción II, dice como está in--

[111] MORENO, DANIEL. Op. cit. pág 136.

tegrada la Cámara de Senadores: ' dos miembros por cada Estado de la Federación y dos por el Distrito Federal, -- electos como lo dispone el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3: ' El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establece la Constitución General de la República, Esta ley y los reglamento que derivan de la misma.

En el Capítulo IV de la propia ley, nos habla de las Comisiones, artículo 66: ' La Cámara de Senadores con tará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para su cumplimiento y funciones.

Las Comisiones se elegirán en la primera sesión -- que verifique la Cámara en el primer periodo ordinario de sesiones. Los integrantes de las Comisiones ordinarias du rarán toda una Legislatura. Los miembros de las comisiones especiales se renovarán anualmente.'

Artículo 87: ' Las Comisiones Ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, y conjuntamente con la comisión de es tudios legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de las leyes y decretos de su competencia.

Artículo 88: ' Cuando lo determina la Cámara de -- Senadores, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas a desempeñar un cargo espec fico.

El motivo de la mención de los anteriores artículos es para darnos una idea del proceso que va a llevarse a cabo en cuanto llega al Senado. En primer lugar llega a la Oficialía Mayor, después se turna mediante una sesión a su comisión respectiva, en este caso es la Comisión de Asuntos Internacionales, la cual después de deliberar y por una mayoría de las 2/3 partes de los Senadores presentes, dan su consentimiento para la ratificación, es aprobado dicho tratado internacional. Posteriormente, este se remite al Presidente para que éste lo ratifique, lo que significa es que fué una consulta y consentimiento -- del Senado. Este sistema, es aquél que la competencia para ratificar los tratados se divide entre el Ejecutivo y Legislativo.

El tratado es obra del gobierno, pero no por ello podemos decir con lo anteriormente expuesto que la Cámara de Senadores participa en la confección de los tratados, ya que ésta sólo participa con su consentimiento para su aprobación, ya que los tratados son obra del Ejecutivo. Después de todo, es buena la intervención del Senado para que no quede solo en las manos de una persona, es decir, del Presidente de la República.

XXVIII.- LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

En el artículo 1 de esta ley encontramos que el -- Servicio Exterior depende del Poder Ejecutivo, y que lo -- administrará por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta Secretaría tendrá dentro de las facultades

des que le confiere la Constitución, además de las normas de Derecho Internacional y las leyes vigentes, se encargará de girar instrucciones a los funcionarios que forman parte de dicho servicio, fijar sus atribuciones en misiones diplomáticas y oficinas consulares, ejercer vigilancia sobre ellos y además un perfecto cumplimiento a Esta Ley y su reglamento.

Las misiones diplomáticas que México acredita en el extranjero se denominan EMBAJADAS Y LEGACIONES.

Las oficinas consulares del gobierno de México se denominarán Consulados Generales, Consulados, Agencias -- Consulares o Consulado Honorario de los Estados Unidos -- Mexicanos. Artículo 2.

El artículo 3 de la propia Ley nos señala que la Secretaría de Relaciones Exteriores determinará el número y categoría de las misiones diplomáticas y de los funcionarios que le sirvan. Así mismo pasará con las oficinas consulares.

El artículo 4 nos habla de los funcionarios Diplomáticos y Consulares:

- 1.- Son funcionarios Diplomáticos los siguientes:
 - Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios ad-hoc, Consejero Primero, Segundo, Tercero, Secretario Agregado.
- 2.- Son funcionarios Consulares los siguientes:
 - Consul general, Consul de Primera, Segunda,

Tercera, Cuarta, Visconsul, Consul Honorario.

Dentro del artículo 15 son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano:

I.- Mantener y promover en sus adscripciones respectivas:

- a) Las relaciones entre México y el extranjero, correspondiendo principalmente a los agentes diplomáticos, las de carácter político y a los Consulares las de carácter económico.
- b) La comprensión espiritual y cultural entre el pueblo de México y el del país en el que ejerza sus funciones, de preferencia en aquello que signifique un mejoramiento o progreso en el orden social y -- del trabajo.

II.- Proteger los derechos e intereses del gobierno de México y de los mexicanos que se encuentran en su jurisdicción.

III.- Velar por el prestigio de la República.

IV.- Reclamar directa o por conducto de la misión diplomática correspondiente según el caso, las inmunitades, prerrogativas, franquicias o cortesías a que tengan derecho conforme a los tratados relativos y prácticas internacionales, las que el gobierno de México conceda a los funcionarios diplomáticos o consulares de otros países.

V.- Vigilar el cumplimiento de los tratados, convenciones y obligaciones de carácter internacional vigentes, en que el gobierno sea parte, informando oportunamente

te a quien corresponda sobre toda violación que observen.

VI.- Guardar sigilo y discreción entre los asuntos oficiales que se le encomienda ó lleguen a su conocimiento. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior.

VII.- Obedecer las instrucciones y órganos de trabajo que reciban y cooperar tanto con los subordinados, -- como con los superiores, en la prestación de sus servicios oficiales.

VIII.- Observar las reglas sociales, dentro de sus categorías respectivas, acatando las indicaciones que a este respecto hagan sus respectivos jefes.

Al analizar una de las tantas atribuciones que tiene este Servicio Exterior, nos podemos percatar que guarda una similitud con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y aunque éste depende de dicha Secretaría, por encontrarse dentro del otro territorio debe tener mayor cuidado y sigilo en la cuestión relativa a la observancia de los tratados, ya sea en la celebración ó en la conclusión del tratado internacional.

Por ello hay que seguir muy de cerca sus actuaciones, debido a las atribuciones que se le han conferido en las relaciones internacionales con los respectivos Estados en que se encuentren.

1.

XXIX.- LEY DE RESPONSABILIDADES.

Un sistema de Estados soberanos, cada uno con su política en evolución permanente hacia el logro de sus in-

tereses dentro del marco de una comunidad mundial, depende del reconocimiento de la igualdad soberana por parte - de los demás Estados.

Aunque ésta ha sido la posición legal, en el modelo de poder algunos Estados son "más iguales que otros."

" En el nuevo medio político de la era nuclear, la igualdad soberana es más ampliamente respetada. Para que tal sistema pueda operar, cada Estado está obligado a -- presumir que el otro Estado está actuando o crea que está actuando, en función de sus propios intereses de la mejor manera. Un ejercicio de la inversión de papeles se ne vesita en la toma de decisiones para interpretar la política y las posibles reacciones de los otros Estados.

Para que funcione el modelo de comunicaciones o de toma de decisiones debe haber no sólo una presunción de - nacionalidad, sino además un intento de entender el proceso nacional de toma de decisiones que supone que existe.

En ausencia de una información adecuada, información errónea e imágenes distorsionadas, puede llegar a -- determinar la política. Cada Estado tiene la oportunidad de convencer a los demás de que se percepción es falsa, -- sin embargo, todo Estado debe aceptar la política de los demás como algo trazado para lograr sus intereses.

Una suposición en el modelo de comunicación o de - toma de decisiones , es la de que la política de los demás Estados es percibida como la más valiosa para ellos, -- en unas circunstancias y un Estado de conocimiento dado. -

Esto podría ser denominado la Ley de Responsabilidades."-
 [112]

Podemos citar un ejemplo " en la crisis de Cuba, - los E.U.A., adoptaron la posición de que los cohetes en Cuba eran, ni más ni menos, una amenaza a dicho país, y - que tenían que ser evacuados, por la fuerza si era necesario. Los soviéticos adoptaron la postura de que cualquier ataque a Cuba era un asunto de importancia vital, - sin que sea de relevancia el que haya sido por razones - de prestigio, de idealismo ó de política interna. Cada uno tuvo que aceptar el juicio del otro, sin importar -- que tan irracional pudiera parecer. Tan sólo después de cada punto de vista, fué aceptado." [113]

No con ello quiere decir que una parte trata de - imponer su política a la otra, sino por el contrario es - llegar a un interés - mutuo recíproco de paz, pero esto - significa que la decisión final reside exclusivamente en cada Estado.

XXX.- CODIGO PENAL.

EL Derecho Penal Internacional.-

Todo sistema jurídico requiere la protección de sus valores por medio de la ley; - la vida humana, la libertad individual, la libertad del - hombre para hacer suyo el producto de su trabajo, el derecho de cada Estado.

[112] GURTIN J. W., Op. cit. pág. 363.

[113] Idem. pág. 364.

" La comunidad internacional se ha ocupado de proteger aquellos valores que lesionan la vida internacional, y se han tomado acuerdos para castigar la piratería, la trata de bienes, el comercio de esclavos, el tráfico de estupefacientes, la difusión de publicaciones obscenas; sin embargo, ni la protección que brindan los Estados dentro de sus territorios contra la violación de sus leyes, ni la que establece el Derecho Internacional contra quienes atentan contra la humanidad, han sido suficientes. Para completar la protección estatal se ha establecido la extradición que impide de quienes violan el Derecho Nacional, puedan lograr la impunidad saliendo del alcance de acción territorial del Estado, para ampararse en la seguridad que brinda el otro Estado dentro de su propio sistema normativo, que lo excluya de competencia respecto a los hechos ocurridos fuera de su territorio.

Podríamos decir que la extradición en el Derecho Penal de todas las legislaciones del mundo, tienen como principal propósito proteger las instituciones jurídicas establecidas por su legislación, castigando contra quienes atentan en forma grave contra los derechos de instituciones protegidas por la Ley.

El hecho de que el transgresor de la ley trata -- siempre de evadir la acción de la justicia, lo lleva en muchas ocasiones, a sustraerse a la jurisdicción de las autoridades competentes para lograr la impunidad, pero el interés universal de proteger la efectividad de las normas, ha llevado a los Estados a celebrar convenios que -- tengan por objeto la entrega de los criminales a las autoridades del Estado cuya regla jurídica ha sido violada.

Múltiples convenciones bilaterales y multilaterales establecen entre los Estados la obligación de entrega de las personas que han cometido delitos en el territorio de otros Estados, y aún, a falta de tratados, se puede afirmar que la extradición es una institución firme dentro del Derecho Internacional. Mediante la extradición un Estado hace entrega a otro Estado de una persona que ha sido acusada, se encuentra procesada, ó ha sido condenada por un delito cometido en el Estado requirente, ya sea para juzgarla ó para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

La extradición opera mediante la solicitud hecha por el país donde fué cometido el delito, al país donde se encuentra el culpable, hecha por los debidos conductos diplomáticos, para que se le haga entrega de la persona, y ésta pueda ser juzgada ó sancionada de acuerdo a las leyes del país solicitante. Aunque la extradición está fundada en un principio de reciprocidad, hay una tendencia universal en bien de la seguridad jurídica de la comunidad internacional, para acceder a la solicitud de entrega.

" Los tratados celebrados y los principios de derecho internacionales, establecen que no procede la extradición tratándose de delitos políticos, religiosos y fiscales, y algunos autores agregan los delitos del fuero militar, cuando su causión no trae aparejada la causión de otros delitos del orden común.

Las convenciones vigentes establecen como regla general que el Estado requerido no está obligado a entregar a sus nacionales, comprometiéndose a juzgarlos, y en su -

caso a sentenciarlos de acuerdo con la Ley Nacional." --
 [114]

La materia de extradición en nuestro país, es preciso hacer referencia a la Ley de Extradición Internacional, aplicable a la falta de un tratado o estipulación -- internacional, pero creemos conveniente decir que no hay que confundirla con la Ley reglamentaria del artículo -- 119 constitucional.

Nuestro gobierno ha contraído la obligación de extraditar de acuerdo con la Ley genérica, siendo en los casos en que nuestro país no tenga celebrado un tratado con el otro Estado u Estados.

Por último diremos que la palabra Extradición quiere decir: " 'ex' que significa -- fuera de; y 'tradición' que en nuestro lenguaje jurídico quiere decir -- entrega.

Creemos que con la anterior definición de lo que quiere decir extradición, etimológicamente nos lleva a la referencia de su definición: Por lo cual un Estado llamado requirente solicita de un Estado llamado requerido, la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del Estado requirente, y que se encuentra refugiado en el Estado requirente, para juzgarlo y en su caso, sentenciarlo.

Se considera que no hay una obligación de entregar a los individuos que son solicitados por el Estado requerido. Esta es una opinión que se funda en el principio de -

[114] NUNEZ ESCALANTE, R. Op. cit. pág. 418 y s.

La libertad y el derecho de Asilo.

En nuestra opinión la consideramos errónea, ya que con ello lo único que se lograrla es que hubiera muchos - individuos fuera de la jurisdicción de la ley, Por ello - estamos a favor de la institución jurídica llamada EXTRA-DICION.

XXXI.- LEY ORGANICA DE LA ADMINIS-
TRACION PUBLICA FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vino a suplir a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Esta nueva ley entró en vigencia el 1 de Enero de 1977. Está compuesta de tres títulos; el primero dedicado a la Administración Pública Federal, el segundo a la Administración Centralizada y el Tercero a la Administración Pública Paraestatal.

" Encontramos en el Capítulo V artículo 28, referente a las Secretarías de Estado, y nos dice: A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Hacer las relaciones internacionales y por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea -- parte;

II.- Dirigir al Servicio Exterior en sus aspectos diplomáticos y consular, en los términos de la Ley - del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los -- agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por -

el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil y adquirir, - administrar y conservar las propiedades de la Nación en - el extranjero.

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y -- participar en los organismos, institutos internacionales de que el gobierno forma parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.- Conceder a los extranjeros las licencias ó autorizaciones que requieran conforme a las leyes, para adquirir dominios de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales industriales específicas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y -- mercantiles y a Estas para modificar ó reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros ó adquirir bienes inmuebles ó derechos sobre de ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad y naturalización;

VIII.- Guardar y usar el gran sello de la Nación;

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de - documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producir sus efectos en la República;

XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la Ley ó Tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen -de que llenen los requisitos de forma para su diligencia, y de su procedencia ó improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Los demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos." (115)

Como podrá observarse, dentro de las muchas facultades que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores es la de intervenir en la celebración de toda clase de --tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte, y corre de ella todas las relaciones internacionales del país. Por lo que respecta a los tratados, es aquí donde empieza el largo proceso que va a recorrer éste, --hasta su conclusión, que va a ser su ratificación.

Como vemos, es de gran importancia esta Secretaría de Relaciones Exteriores porque aquí se va a conjurar la vida internacional de nuestro país en sus relaciones con otros Estados.

Realizará con gobiernos, organismos internacionales, etc., toda clase de tratados que tengan como fin la-

pa*z*, la seguridad, en una palabra el bien de nuestro país tanto en la Nación como en el extranjero.

Hicimos referencia a esta Ley Orgánica de la Administración por encontrarse aquí las atribuciones que se le dan a la Secretaría encargada de las relaciones internacionales de nuestro país, o sea, la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con esas doce fracciones damos por terminado las atribuciones que se encuentra en dicha Ley.

XXXII.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Diario Oficial del 17 de Octubre de 1979, publicó el reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

" Capítulo I. Del Ambito de Competencia de la Secretaría.

Artículo 1.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las funciones que le atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Rela

ciones Exteriores contará con los siguientes funcionarios y unidades administrativas: Secretario de Relaciones Exteriores, un Subsecretario de Relaciones Exteriores, un Subsecretario de Asuntos Multilaterales, un Subsecretario de Asuntos Culturales, un Subsecretario de Asuntos Económicos, un Oficial Mayor.

Contará además con varias Unidades, Delegaciones - Comisiones y con varias Direcciones Generales, entre ellas la Dirección de Tratados, ésta tiene sus atribuciones en el artículo 16 del Capítulo IX, que nos dice: Corresponde a la Dirección General de Tratados:

I.- Intervenir en la celebración de toda clase de tratados y convenciones de carácter gubernamental, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal que tengan competencia, según la naturaleza de los convenios.

II.- Llevar los registros de los tratados que se celebran, se terminen o renuncien, y publicar los tratados internacionales vigentes de los que forma parte el Gobierno Federal.

III.- Tramitar los registros constitucionales para la entrada en vigor, terminación o renuncia de los Tratados Internacionales, conforme lo establezca la legislación mexicana y la práctica internacional, para su perfeccionamiento.

IV.- Asegurar la ejecución de los convenios bilaterales en los que México sea parte, cuando tal ejecución no está encomendada a otra dependencia.

V.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación.

VI.- Tramitar ante otras Dependencia de la Administración Pública Federal, los permisos que soliciten los -

gobiernos extranjeros para realizar investigaciones científicas dentro del territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México.

VII.- Preparar las cartas de Gabinete y Cancillería.

VIII.- Coordinar los servicios de archivo y los inherentes a los asuntos del área bilateral.

IX.- En general, realizar las demás labores que la Ley encomienda a la Secretaría, que sean afines a las señaladas anteriormente." (116)

Como podrá observarse, muchas de las atribuciones que tiene en su Reglamento Interior la Secretaría de Relaciones Exteriores, están comprendidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero aquí estudiamos qué órganos dentro de la propia Secretaría es el encargado de llevar a cabo los tratados internacionales.

Estas son las disposiciones relativas a la celebración y elaboración de los tratados que señala su propio reglamento.

XXXIII.- PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Finalmente, para concluir este trabajo, creo necesario hacer referencia a la forma como se desarrolla el proceso de la ratificación dentro del marco de la legislación mexicana.

(116) Op. cit. Artículos 1o., 2o., 16o.

Para ello creo prudente recapitular los pasos necesarios para formalizar un tratado en México, de acuerdo con lo que implícitamente se encuentra en el artículo de la Constitución y sus leyes reglamentarias, así como lo mencionado en forma somera con referencia a los conceptos generales del tratado.

Las negociaciones diplomáticas se inician a través del órgano del Ejecutivo correspondiente, o de sus agentes (Secretario de Relaciones Exteriores; embajadores, -- agentes diplomáticos, etc.) a través de un intercambio de notas o memorandum, en los que se presentan los diferentes puntos de vista sobre los temas que habrán de discutirse. Una vez que se dirimen las diferencias existentes, se formula un proyecto, que una vez aprobado, es firmado y sujeto a la ratificación. Es de notarse que durante este lapso transcurrido, sobre el tema que se trata, no se requiere ninguna intervención por parte del Legislativo, -- concretamente el Senado.

Una vez firmado por el Ejecutivo, la Secretaría de Relaciones Exteriores es quien envía una copia certificada del tratado a la Secretaría de Gobernación, quien a su vez lo presenta al Senado para su ratificación. El Senado lo trata en Pleno, de inmediato, si es de extrema urgencia, y sino lo es, lo envía a la Comisión correspondiente, quien después de haberlo estudiado detenidamente, lo presenta con su estudio respectivo, dando su aprobación por la mayoría requerida, es regresado así a formar parte de la Ley Suprema del país. Pero, si el Senado no da su consentimiento por alguna causa, el Ejecutivo puede hacer algunas modificaciones o reservas o simplemente, reiniciar pláticas para tratar como nuevo el Tratado. Se tendrá entonces que presentar el tratado de-

nuevo al Senado para su ratificación, siguiendo el camino antes señalado.

Una vez hecha la Ratificación interna, se tiene que proceder a la internacional. Esto se hace mediante el canje de notas, entre los Ejecutivos de los diferentes países que forman parte del Tratado.

Se ha discutido ampliamente en los capítulos anteriores, el punto de validez de la misma, o sea, si se retrotrae a la fecha de la firma o si a la validez de la ratificación. Por lo tanto no pienso volver aquí sobre lo mismo, ya que considero que quedó claramente entendido -- que debe ser en el momento de la ratificación, desde mi punto de vista.

Las notas de ratificación con los nombres de los firmantes y su fecha original, son publicadas por el Ejecutivo en el Diario Oficial, cerrando así el ciclo de pasos necesarios para la formalización del tratado.

Este es por lo general, el camino seguido en el caso de Tratados Bilaterales; ahora bien, los Tratados Multilaterales pueden sufrir algunas variaciones, sobre todo por lo que respecta a adhesiones y reservas, pero en ambos casos encontramos similitud en el proceso.

Finalmente, debemos aclarar que si en el fondo de buscarse a través del tratado, una meta común de los pueblos, llámese prosperidad, ayuda comercial, industrial, económica y sobre todo de paz, que hoy en día están tan demeritada, el tratado en base a los países contratantes

nos dá una mayor prosperidad, con una causa justa, equitativa, proporcional, para nuestro país, y lograremos un entendimiento mundial mejor que el que actualmente existe, ya que esa es la meta que se persigue, mediante los tratados internacionales.

CONCLUSIONES

- 1.- El régimen jurídico de la Ratificación se inspira en el principio de que la autoridad competente para ratificar los Tratados Internacionales, viene determinada por el Derecho Público Interno de cada Estado.
- 2.- En nuestros días, el Tratado queda concluido mediante el intercambio de ratificaciones; por ello es un presupuesto de validez, la Ratificación del Tratado Internacional.
- 3.- La Constitución organiza los poderes del Estado, luego, corresponde a ésta determinar que órganos deben avocarse a la Ratificación de los Tratados Internacionales.
- 4.- La competencia para celebrar un Tratado Internacional recae en el Jefe de Estado, con la aprobación del órgano interno correspondiente, que en México es el Poder Legislativo, concretamente, el Senado.
- 5.- El artículo 133 Constitucional establece las facultades del Presidente de la República para celebrar los Tratados.
- 6.- El artículo 76 Fracción I Constitucional da las facultades al Senado para aprobar los Tratados que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.
- 7.- En el artículo 89 Fracción X Constitucional, el Presidente de la República tiene facultades para celebrar Tratados con las potencias extranjeras, sometiendo a la ra

tificación del Congreso, aunque por descuido, en la Fracción X citada, se habla como de la Constitución de 1857 al promulgarse, de la ratificación del Congreso Federal, - pero con la reforma se creó el Senado, y se le atribuyó como facultad exclusiva la de ratificar los tratados, reti--rándose tal asunto de las facultades del Congreso.

8.- La Fracción X del artículo 89 de la Constitución debe modificarse, ya que los Tratados ratificados por nuestro país carecerían de efectos jurídicos, debido a que el órgano competente no es el correcto, pues menciona erróneamente al Congreso Federal, en lugar del Senado.

9.- La Ratificación de los Tratados constituye un ingrediente para otorgarle validez plena.

10.- El Tratado Internacional es la principal fuente del Derecho Positivo Internacional, por ser la manifestación perfecta de la voluntad de los Estados para realizar los valores de Justicia, de Bien Común, de Seguridad y Paz.

11.- La Ratificación es un acto ejecutivo, cumplido por el Jefe del Estado para anunciar la aceptación formal de un Tratado, pero dentro del presupuesto constitucional, -- se requiere la intervención de la Legislatura para perfec--cionar el consentimiento.

12.- El Derecho Interno de los países tiene relación estrecha con el Derecho Internacional, en el territorio nacional.

13.- La aceptación del Derecho Internacional por parte de un Estado, deberá convalidarse por el Poder Legislativo - Nacional.

14.- Cuando un Tratado Internacional no está ratificado, se dice que está afectado de nulidad y por ello el Tratado se encuentra desprovisto de efectos jurídicos.

15.- Los Organos Representativos de nuestro país se han preocupado hondamente por el cumplimiento de los Tratados Internacionales.

16.- La Ratificación de los Tratados es muy importante, - pues tiene dos fases principales, una Interna y la otra - Exterior, y sin las dos el tratado no obligará al Estado - de que se trate. La Ratificación Interna procede del Senado, y la Externa se consuma a través de un canje de notas entre los representantes de cada país y sus cancilleres.

17.- Para que un tratado forme parte de la legislación positiva de un país, se requiere que el mismo sea ratificado (interna y externamente) y publicado en el Diario Oficial; entonces pasará a formar parte de la Ley Suprema, y será obligatorio para todos.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- ACCIOLY HILDEBRANDO.- "Tratado de Derecho Internacional." Tomo II. Impresa Nacional Rlo de -- Janeiro, Brasil 1946.
- ACCIOLY HILDEBRANDO.- "Tratado de Derecho Internacional - Público." Tomo I. Diana Artes Gráficas, Madrid 1958.
- ANTOKOLETZ, DANIEL.- "Derecho Internacional Público. Tomo I. Cuarta Edición. Editorial "La Facultad". Buenos Aires 1944.
- ARELLANO GARCIA, CARLOS.- "Derecho Internacional Privado." Tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1979.
- ANZILIOTTI, DIONISIO.- "Curso General de Derecho Internacional Público." Traducción de Julio-López Olivan. Tomo I. Primera Edición Editorial Reus. Madrid 1935.
- BARROS JARPA, ERNESTO.- "Derecho Internacional Público." - Editorial Jurídica de Chile. Santiago 1955.
- BELLO, ANDRES.- "Principios de Derecho de Gentes." Reimpresa en Paris por Breneau 1840.
- BONFILS, HENRY.- "Droit International Publico." Septima -- Edition. Editaur Arthur Baousseau. Paris 1914.
- BURTON, J. W.- "Teoría General de las Relaciones Internacionales." Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Serie de Estudios 31 U.N.A.M. Primera Edición 1973.
- CONSTITUCION DE MEXICO. Edición Facsimilar. Secretaría de - Gobernación. México 1957.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
- DIENA, JULIO.- "Derecho Internacional Público." Segundo Tiraje de la Cuarta Edición Italiana. -- Trad. de J. M. Trías de Bos. Editorial Boch. Barcelona 1946.

- D'ESTEFANO, MIGUEL.- "Derecho Internacional Público." Editorial Nacional de Cuba. Editora Universitaria, 1966.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA.
- FENWICK, CHARLES.- "Derecho Internacional Público." Traducción de María Eugenia I. de Fischman.- Bibliografía Oneba 1963.
- FIGLIORE, PAZQUELE.- "Nouveau Droit International." Tomo I. --- Editeurs Auguste Durand et Pedone Lauriel. Paris 1968.
- FOIGNET, RENE.- "Manual Elemental de Derecho Internacional -- Público." Editor Arthur Rosseau. Paris - 1892.
- GONZALEZ, BLACALLER.- "Síntesis Historia de México." Editorial Hebreo, S.A. Décima Tercera Edición. México 1973.
- IZQUIERDO, CORSELLES.- "Compendio de Historia General." Editorial Urania, 1920.
- JACK C. PLANO. Diccionario de Relaciones Internacionales. -- Editorial Lemusa Wiley, S.A. México 1971.
- J. SIERRA MANUEL.- "Tratado Internacional de Derecho Público" Tercera Edición aumentada. México 1959.
- KELSEN HANS.- "Principios de Derecho Internacional Público."- Editorial Ateneo. Buenos Aires 1959.
- KELSEN HANS.- "Teoría General del Estado" Traducción de Luis-Legaz. Primera Edición. Editorial Nacional México 1959.
- LANZ DURET H.- "Derecho Constitucional Mexicano" Quinta Edición Tercera Impresión. México 1972.
- LISZT FRANZ VON.- "Derecho Internacional Público" Versión de la 12a. Edición Alemana. Gustavo Gili Editor. Barcelona 1929.
- MORENO, DANIEL.- "Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Pax México Librería Carlos Cesarman. México -- 1972.
- NIEMEYER THEODOR.- "Derecho Internacional Público" Editorial --- Labor Barcelona 1940.

- NUNEZ ESCALANTE, R.- "Compendio de Derecho Internacional Público" Editorial Orion, México 1970.
- OPPENHEIN.- "Tratado de Derecho Internacional Público" Octava Edición Inglesa, Tomo I, VO. II Bosch, -- Editorial Barcelona 1961.
- OSIANCZYK, EDMUND JAN.- "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Nacionales Unidas. Primera Edición. Fondo de Cultura Económica.-- México 1976.
- PETIT, EUGENE.- "Derecho Romano" Novena Edición Francesa. Traducción José Fernández González. Editora Nacional. México 1958.
- PRADIER PODERE.- "Historia del Derecho Internacional" Traducción ROUSSEAU CHARLES. Derecho Internacional Público. Segunda Edición. Ediciones Ariel 1966. Barcelona.
- ROUSSEAU CHARLES.- "Derecho Internacional Público." Segunda Edición. Ediciones Ariel. Barcelona 1960.
- SORENSEN MAX.- "Manual de Derecho Internacional Público" Primera Edición. Fondo de Cultura Económica.-- México 1973.
- SOTO ALVAREZ, CLEMENTE.- "Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil"- Editorial Limusa. Primera Edición. México 1975.
- SEARA VAZQUEZ.- "Derecho Internacional Público" Quinta Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1976.
- SEPULVEDA, CESAR.- "Curso de Derecho Internacional Público" -- Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1971.
- SEPULVEDA, CESAR.- "Curso de Derecho Internacional Público" -- Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. -- México, 1971.
- TENA RAMIREZ, FELIPE.- "Leyes Fundamentales de México" (1808--1957) Editorial Porrúa. Quinta Edición -- México 1973.
- TRATADOS RATIFICADOS Y CONVENIOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MEXICO, Editado por el Senado de la República. Tomo I. [1823-1882]. Archivo Sala Re-

Relaciones Exteriores. México 1972.

URSUA, FRANCISCO.- *"Derecho Internacional Público. Primera Edición. México, 1938.*

UGARTE BRAVO, J.- *"Historia de México" Tercera Edición Revisada. Editorial Jus. México 1962.*

VEDROSS ALFRES.- *"Derecho Internacional Público" Cuarta Edición. Editorial Aguilar. Madrid 1963.*